BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"Año del Bicentenario de la Constitución de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - Nº 250
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Licitaciones ..... Pag. 1
Subastas Electrónicas..... Pag. 4
Compulsas Abreviadas ..... Pag. 5
Convocatorias ..... Pag. 5
Contrataciones Directas..... Pag. 5
Notificaciones..... Pag. 6

LICITACIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2021 - EXPEDIENTE N°: 0617-158543/2021- OBJETO: Adquisición de 60.000 (sesenta mil) Notebooks Educativas y 60.000 (sesenta mil) Modem USB 4G (LTE)", de acuerdo a lo establecido mediante Resolución N° 855/2021 del Ministro de Educación. RECEPCIÓN DE SOBRES PROPUESTAS: hasta las 11:00 horas del día 15 de diciembre de 2021 se recibirán los sobres con las ofertas en la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, sita en el 3° piso de calle Santa Rosa N° 751, de la ciudad de Córdoba. Los interesados deberán efectuar sus presentaciones de conformidad a lo establecido en el Pliego de bases y Condiciones Generales y Especificas y el Pliego de Especificaciones Técnicas. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CON CERO CENTAVOS ($ 1.993.980.000,00), incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente. CONSULTAS DE PLIEGOS: Los interesados pueden consultar los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas en el portal web oficial de Compras Públicas: sección COTIZACIONES (https://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/). - VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO- APERTURA DE SOBRES PRESENTACIÓN: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 horas del día 15 de diciembre de 2021, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la sala de Reuniones de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación sita en el 3° piso de la calle Santa Rosa N°751 de la ciudad de Córdoba.

3 días - Nº 352329 - s/c - 03/12/2021 - BOE

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
APROSS.

La ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD – APROSS, llama a LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE OBRA PÚBLICA. EXPTE. N° 0088-124039/2021. OBRA: "REPARACIONES EN EXTERIOR, CUBIERTAS DE TECHOS Y TAREAS VARIAS EN UNIDAD SANATORIAL APROSS HOSPITAL RAÚL ÁNGEL FERREYRA", conforme a lo previsto en la documentación técnica del legajo correspondiente y que forma parte integrante del Pliego Particular de Condiciones. Ubicación: Av. Richieri 2200. Barrio Jardín. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba. Categoría y clasificación de la obra: Primera categoría – Arquitectura. Presupuesto oficial: PESOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($18.408.473,23), a valores correspondientes al mes de junio de 2021, incluido iva y toda carga tributaria y social vigente. Lugar y plazo para consultas y aclaraciones al proyecto: se podrán realizar a través del en el portal web oficial de Compras y Contrataciones, según Arts. 9 y 10 del Pliego Particular de Condiciones. Fecha límite de consulta: las consultas podrán formularse a partir del día de publicación de la contratación y hasta seis (6) días hábiles anteriores de la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Visita técnica obligatoria: tendrá lugar el día 10/12/2021 a las 09:00 hs., en la UNIDAD SANATORIAL APROSS HOSPITAL RAÚL ÁNGEL FERREYRA, sito en Av. Richieri 2200. Barrio Jardín. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba. Apertura de ofertas: fecha apertura: 27/12/2021, hora de apertura: 12:00 hs., lugar de apertura: Sede Central de la APROSS, sita en calle Marcelo T. de Alvear nº 758, Ciudad de Córdoba. Presentación de ofertas: forma y lugar de presentación: las presentaciones se harán en sobre o paquete cerrado de acuerdo a lo previsto en el Art. 12 del Pliego Particular de Condiciones, en el SUAC de la Mesa de Entradas de la APROSS, sita en calle Marcelo t. de Alvear nº 758 de la Ciudad de Córdoba; fecha de presentación de ofertas: 27/12/2020, de 08:10hs. a 10:00 hs. Adjudicación: por Renglón. Criterio de Selección: según P.P.C..Consulta gratuita y publicación de Pliegos Licitatorios, bases de la contratación y aclaratorias: Portal Web Oficial de la Dirección de Compras y Contrataciones de la Provincia de Córdoba.

3 días - Nº 352391 - s/c - 03/12/2021 - BOE

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N°: 0047-000156/2021 – Cotización N° 2021/000097 - Obra: "Ampliación y Refuncionalización del Ministerio de Ciencia y Tecnología, ubicado en Av. Álvarez de Arenales N° 250 – Barrio Juniors - Localidad Córdoba - Departamento Capital – Provincia de Córdoba". 1- La Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas se llama a Licitación Pública para la contratación de la obra descripta. 2- Organismo Contratante: Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas. 3- Categoría de la Obra: Primera Categoría - Arquitectura. 4- La Licitación se efectuará conforme a lo normado por el Decreto N° 583/16, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614. Está abierta a todos los oferentes, según se define en los documentos de la Licitación. 5- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones: https://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, en "Oportunidades Proveedores": https://we-

becommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx. Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 6- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 5- Presentación: los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio https://compraspublicas.cba.gov.ar, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 11:00 horas del día 17 de diciembre de 2021, como así mismo deberán presentarlas en formato papel, las que se recibirán en el SUAC del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Humberto Primo N° 725, de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, hasta las 11:00 horas del día 17 de diciembre de 2021. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 6- Apertura de Sobres: Las ofertas serán abiertas en acto público a las 12:00 horas del día 17 de diciembre de 2021, en la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, sita en calle Humberto Primo N° 725, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. El acto de apertura será realizado bajo la modalidad "a distancia", en los términos de la Resolución Nº 007/20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, a través de la plataforma informática "Google Meet", pudiendo todos los interesados en presenciar dicho acto de apertura, hacerlo ingresando al siguiente link: https://meet.google.com/tfu-sscg-daj 7- Presupuesto Oficial: asciende a la suma de Pesos TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.157.920,87) al mes Octubre/2021, impuestos incluidos. 8 – Plazo de Ejecución: un plazo total de obra de doscientos (200) días, según el siguiente detalle: a) Plazo para el desarrollo del proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura e Instalaciones Eléctricas, Sanitarias y Termomecánicas, se establece en: VEINTE (20) días, a contar de la fecha de firma del contrato; y b) Plazo para la ejecución de la obra se fija en: CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Replanteo. 9- Garantía de Oferta: equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. 10- Consultas: Se podrá consultar el legajo correspondiente en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, pudiendo las consultas formularse a partir del día de publicación del aviso de Licitación y hasta el día 14 de diciembre de 2021 a las 12.00 horas. 11- Visita Técnica Obligatoria: día 10 de diciembre de 2021 a las 12.00 horas, en el edificio objeto de intervención, ubicado en Av. Álvarez de Arenales N° 250 de la Ciudad de Córdoba.

3 días - Nº 352531 - s/c - 06/12/2021 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.)
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 17/2021. OBJETO: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: ADELIA MARÍA – GENERAL LEVALLE (PROG. 0+00 A PROG. 10+261) –DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN". EXPEDIENTE N° 0045-023427/2021. 1.- La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) llama a Licitación Pública e invita a presentar ofertas para la contratación de la Obra "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 10 – TRAMO: ADELIA MARÍA – GENERAL LEVALLE (PROG. 0+00 A PROG. 10+261) –DEPARTAMENTO JUÁREZ CELMAN". 2.-Categoría de la Obra: Primera Categoría, Especialidad: Vialidad. 3.-La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 4.- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: https://compraspublicas.cba.gov.ar, link "OPORTUNIDAD PROVEEDORES – SERVICIO ADMINISTRATIVO: 115". Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 5.-Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 6.-Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital, en el sitio web: http://compraspublicas.cba.gov.ar, y en soporte papel, en la Secretaría General de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en calle Figueroa Alcorta N° 445 de esta ciudad de Córdoba, en ambos casos hasta las 10:30 horas del día 21 de diciembre de 2021. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo postal; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 7.- Las ofertas serán abiertas en acto público a las 11:00 horas del día 21 de diciembre de 2021, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en Sala de Reuniones de la Dirección Provincial de Vialidad, ubicada en calle Figueroa Alcorta N° 445, Primer Piso, de esta ciudad de Córdoba. 8.-El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de pesos quinientos un millones ochocientos cincuenta mil noventa y uno con 71/100 ($501.850.091,71), incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente, al mes de SEPTIEMBRE/2021. 9.-Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 10.1 del Pliego de Particular de Condiciones.

3 días - Nº 352603 - s/c - 06/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Expte. N° 0729-004625/2021. Asunto: "REDES COLECTORAS CLOACALES – MINA CLAVERO Y CURA BROCHERO". NOTA ACLARATORIA N° 5. Por medio de la presente, esta Subsecretaría de Coordinación y Administración, dependiente del Ministerio de Servicios Públicos, manifiesta que: 1. SE EXTIENDE el periodo de presentación de ofertas tanto en formato papel como digital de la presente Licitación Pública, hasta el día 13 de Diciembre de 2021, sin modificación de lugar ni horario. 2. SE MODIFICA la fecha del acto de apertura de ofertas de la presente Licitación Pública, para el día 14 de Diciembre de 2021, sin modificación de lugar ni horario. 3. SE COMUNICA que, tantos las presentaciones en formato papel como en soporte digital que hayan sido efectuadas, quedarán a disposición de los oferentes que deseen retirarlas a los fines que consideren pertinente, en el Área de Contrataciones y Licitaciones del Ministerio de Servicios Públicos (Humberto Primo N° 607 8° Piso – Ciudad de Córdoba) y en portal de

ComprasPúblicas, respectivamente. En el mismo sentido, cabe mencionar que, las presentaciones efectuadas y que los proponentes decidan no retirar, quedarán en resguardo del área mencionada hasta el momento de la apertura de las ofertas prevista en el apartado anterior.

3 días - Nº 353014 - s/c - 07/12/2021 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5200 Apertura: 22/12/2021 Hora: 10:00. Fecha de entrega de sobres: 21/12/2021 13:00 hs. Obj.: "PLAN DE OBRAS DE DISTRIBUCION 2021 - INTERIOR - OBRA: "TENDIDO DE NUEVOS DISTRIBUIDORES EN M.T. (13,2 kV) EN BELL VILLE". Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: $ 34.817.200,00. Cat.: Primera. Esp.: ELECTROMECANICA. Plazo de Ejecución: 210 días. – PLIEGO SIN VALOR

3 días - Nº 351852 - $ 1136,40 - 03/12/2021 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 5199 Apertura: 22/12/2021 Hora: 09:00. Fecha de entrega de sobres: 21/12/2021 13:00 hs. Obj.: "PLAN DE OBRAS DE DISTRIBUCIÓN 2021 - CAPITAL - OBRA: "SUBTERRANIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 13,2kV EN BARRIO COFICO". Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: $ 25.252.900,00. Cat.: Primera. Esp.: ELECTROMECANICA. Plazo de Ejecución: 120 días. – PLIEGO SIN VALOR.-

3 días - Nº 351854 - $ 1125,90 - 03/12/2021 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA Nº 1373 APERTURA: 06/12/2021 HORA: 09:00. - OBJETO: "REACONDICIONAMIENTO DE CUBIERTA DE TECHO DE SECTOR HERRERIA - TALLER DE MANTENIMIENTO. CENTRAL DEAN FUNES." LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PRESUPUESTO OFICIAL: Tres Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Diez con 69/100 ($ 3.954.810,69)- PLIEGO SIN VALOR.

1 día - Nº 352157 - $ 188,14 - 03/12/2021 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 1375 Apertura: 09/12/2021 - Hora: DESDE 10:00 HASTA 14:00. Obj.: "REACONDICIONAMIENTO EDILICIO DE INMUEBLES DE LA DELEGACION ZONA "E" Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: $ 21.566.885,02 – PLIEGO SIN VALOR.-

2 días - Nº 352585 - $ 565,80 - 06/12/2021 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA Nº 1376 APERTURA: 06/12/2021 HORA: 10:30. - OBJETO: "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE EQUIPOS PARA USO ANALITICO DE LABORATORIO". LUGAR Y CONSULTAS: Administración Central, Dpto. Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba – CONSULTAS: https://www.epec.com.ar/perfiles/proveedores/concursos-y-licitaciones PRESUPUESTO OFICIAL: Ciento Quince Mil Ciento Noventa y Dos CON 00/100 ($ 115.192,00,00)- PLIEGO SIN VALOR.-

1 día - Nº 352590 - $ 355 - 03/12/2021 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA N° 1377 Apertura: 09/12/2021 - Hora: DESDE 09:00 HASTA 13:00. Obj.: "ADQUISICION DE MATERIALES PARA SISTEMA DE GENERADOR SOLAR FOTOVOLTAICO PARA COMUNICACIONES". Lugar y Consultas: Área Compras y Contrataciones, La Tablada N° 350 – Primer Piso – Córdoba o al correo electrónico comprasycontrat@epec.com.ar - P.Of.: $ 105.270,00 – PLIEGO SIN VALOR.-

2 días - Nº 352688 - $ 695,50 - 03/12/2021 - BOE

CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

LICITACION PUBLICA. Objeto: READECUACION DISTRIBUIDOR AUTOPISTA RUTA 20 Y RUTA PROVINCIAL C-45. Presupuesto oficial: $500.000.000, IVA incluido. Autoridad de aplicación: Ministerio de Obras Públicas – Provincia de Córdoba. Estará disponible en la WEB de Compras Públicas del Gobierno desde el viernes 03-12-2021. Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: Las Ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, sin membrete en formato papel en Av. Italia 700, Malagueño, Provincia de Córdoba, y presentación digital en portal de Compras y Contrataciones Públicas de lunes a viernes de 9:00hs a 13:00hs, hasta las 11:45hs del jueves 16-12-2021. Lugar y fecha de apertura de sobres: Caminos de las Sierras S.A., sita en Av. Italia 700, B° La Perla, Malagueño, Provincia de Córdoba. 16-12-2021 a las 12 hs. El oferente deberá encontrarse registrado en Compras Públicas: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/ Consultas: Las consultas podrán efectuarse en el portal de Compras Públicas hasta el 10-12-2021 a las 13hs.-

1 día - Nº 352841 - $ 895,15 - 03/12/2021 - BOE

CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

LICITACION PUBLICA. Objeto: ALTONIVEL INTERSECCION AV. ARMADA ARGENTINA (R.P. Nº 5) – CALLES DEFENSA/LAGO ARGENTINO. Presupuesto oficial: $1.500.000.000, IVA incluido. Autoridad de aplicación: Ministerio de Obras Públicas – Provincia de Córdoba. Estará disponible en la WEB de Compras Públicas del Gobierno desde el viernes 03-12-2021 Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: Las Ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, sin membrete en formato papel en Av. Italia 700, Malagueño, Provincia de Córdoba, y presentación digital en portal de Compras y Contrataciones Públicas de lunes a viernes de 9:00hs a 13:00hs, hasta las 11:45hs del martes 14-12-2021. Lugar y fecha de apertura de sobres: Caminos de las Sierras S.A., sita en Av. Italia 700, B° La Perla, Malagueño, Provincia de Córdoba. 14-12-2021 a las 12 hs. El oferente deberá encontrarse registrado en Compras Públicas: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/ Consultas: Las consultas podrán efectuarse en el portal de Compras Públicas hasta el 09-12-2021 a las 13hs.-

1 día - Nº 352842 - $ 913,85 - 03/12/2021 - BOE

CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

LICITACION PUBLICA. Objeto: CANAL PLUVIAL NORTE – AV. DE CIRCUNVALACIÓN - Tramo: DISTRIBUIDOR Av. 11 DE SEPTIEMBRE / CAMINO 60 CUADRAS – PUENTE JOSÉ I. DÍAZ. Presupuesto oficial: $110.000.000, IVA incluido. Autoridad de aplicación: Ministerio de Obras

Públicas – Provincia de Córdoba. Estará disponible en la WEB de Compras Públicas del Gobierno desde el viernes 03-12-2021 Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: Las Ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, sin membrete en formato papel en Av. Italia 700, Malagueño, Provincia de Córdoba, y presentación digital en portal de Compras y Contrataciones Públicas de lunes a viernes de 9:00hs a 13:00hs, hasta las 11:45hs del miércoles 15-12-2021. Lugar y fecha de apertura de sobres: Caminos de las Sierras S.A., sita en Av. Italia 700, B° La Perla, Malagueño, Provincia de Córdoba. 15-12-2021 a las 12 hs. El oferente deberá encontrarse registrado en Compras Públicas: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/ Consultas: Las consultas podrán efectuarse en el portal de Compras Públicas hasta el 10-12-2021 a las 13hs.-

1 día - Nº 352843 - $ 952,95 - 03/12/2021 - BOE

CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A.

LICITACION PUBLICA. Objeto: CONEXIÓN VIAL RUTA E53 - RUTA 9(N) - RUTA A174 - TRAMO 3: RUTA 9(N) – RUTA A-174. Presupuesto oficial: $600.000.000, IVA incluido. Autoridad de aplicación: Ministerio de Obras Públicas – Provincia de Córdoba. Estará disponible en la WEB de Compras Públicas del Gobierno desde jueves 03-12-2021. Lugar, horario y fecha de presentación de ofertas: Las Ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, sin membrete en formato papel en Av. Italia 700, Malagueño, Provincia de Córdoba, y presentación digital en portal de Compras y Contrataciones Públicas de lunes a viernes de 9:00hs a 13:00hs, hasta las 11:45hs del 14 de diciembre de 2021. Lugar y fecha de apertura de sobres: Caminos de las Sierras S.A., sita en Av. Italia 700, B° La Perla, Malagueño, Provincia de Córdoba. 14 de diciembre de 2021 a las 12 hs. El oferente deberá encontrarse registrado en Compras Públicas: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/ Consultas: Las consultas podrán efectuarse en el portal de Compras Públicas hasta el 08-12-2021 a las 13hs.-

1 día - Nº 352990 - $ 919,80 - 03/12/2021 - BOE

SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Ministerio de SALUD — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Subasta Electrónica Inversa Nº 0576.01/2021 – Expte. 0425-433308/2021

Objeto de contratación	Adquisición de furgones con destino al Programa de Detección Precoz de cáncer de mama.
Fecha de Subasta	07/12/2021
Horario de Subasta	Los lances podrán efectuarse a partir de las 09:00 hasta las 13:00 horas
Presupuesto oficial:	$ 43.200.000,00
Precio oficial o de referencia o precio tope.	Será el previsto en el pliego de especificaciones técnicas para cada uno de los renglones.
Margen mínimo de mejora	**1.00%**
Forma de Pago	**La** cancelación de la correspondiente factura se realizara cien por ciento (100 %) anticipado contra entrega de póliza de seguro de caución.
Forma de Adjudicación	Por renglón
Lugar y forma de presentación	Las ofertas (lances) serán presentadas electrónicamente a través del usuario y contraseña generada con su Registro en Compras Públicas.

PLIEGOS

La forma de provisión, documentación a presentar y cualquier otra especificación general, particular o técnica, podrá ser consultada en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/

1 día - Nº 352726 - s/c - 03/12/2021 - BOE

Secretaría de GESTIÓN ADMINISTRATIVA — Ministerio de EDUCACIÓN — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

TERCER LLAMADO
SUBASTA ELECTRONICA INVERSA
COTIZACIÓN Nº 2021/000039.02

OBJETO DE LA CONTRATACION	"ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVIL PARA USO OFICIAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN".
FECHA DE SUBASTA	MARTES 07 de DICIEMBRE de 2021
HORARIO DE SUBASTA	11:00 a 15:00 hs.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 CTVOS. ($6.500.000,00).
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0.5%
CONSULTAS	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
FORMA DE PROVISION	Según Pliego Técnico
FORMA DE PAGO	Según Pliego
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A traves de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña

PLIEGOS

La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace: https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx

2 días - Nº 352527 - s/c - 03/12/2021 - BOE

Secretaría de GESTIÓN ADMINISTRATIVA — Ministerio de EDUCACIÓN — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA — ENTRE TODOS

SUBASTA ELECTRONICA INVERSA - COTIZACION Nº 2021/000040

OBJETO DE LA CONTRATACION	"ADQUISICIÓN DE SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA ESCUELAS PROA. -MINISTERIO DE EDUCACIÓN"
FECHA DE SUBASTA	Jueves 09 de diciembre de 2021
HORARIO DE SUBASTA	12:00 a 16:00 hs.
PRECIO BASICO ESTIMADO DE REFERENCIA	Dos millones Novecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos. ($ 2.944.400,00)
MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA	0,5%
CONSULTAS	https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx
FORMA DE PROVISION	Según Pliego Técnico
FORMA DE PAGO	Según Pliego
FORMA DE ADJUDICACION	Renglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION	A traves de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y contraseña

PLIEGOS

La forma de provisión, los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los proveedores para participar, los medios para realizar consulta y toda otra especificación general, particular o técnica podrán consultarse en el siguiente enlace: https://webecommerce.cba.gov.ar/VistaPublica/OportunidadProveedores.aspx

2 días - Nº 352774 - s/c - 06/12/2021 - BOE

Ministerio de PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | ENTRE TODOS

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR	
SUBASTA ELECTRÓNICA - SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 2021/000093	
EXPEDIENTE NÚMERO 0716-023865/2021	
OBJETO PARA LA CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, INCLUYENDO LA PROVISIÓN DE VEHÍCULOS CON CHOFER - SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR PERTENECIENTE AL MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR POR EL PLAZO DE CUATRO (4) MESES
FECHA DE SUBASTA	07 DE DICIEMBRE DE 2021
HORARIO DE SUBASTA	10 A 15 HORAS
PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 3.993.600,00**
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	A través de la cuenta del proveedor en compras publicas (compraspublicas.cba.gov.ar) ingresando con su usuario y cuenta
PLIEGOS	Podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar)

3 días - Nº 352431 - s/c - 03/12/2021 - BOE

PROVINCIA DE CORDOBA

PODER JUDICIAL

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA N° 2021/000364

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	"Para la contratación de trabajos correctivos, preventivos, predictivos y de urgencias de los grupos electrógenos, tablero de transferencias y tablero general, y coseno fi del edificio de Tribunales II, Cámara Contencioso Administrativo, Tribunales de Rio IV y Tribunales III"
FECHA DE SUBASTA	28/12/2021
HORARIO DE SUBASTA	08:00 a 14:00 horas.
TOTAL ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN	PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL ($1.980.000,00).
CONSULTAS	https://compraspublicas.cba.gov.ar/cotizaciones/
MARGEN MÍNIMO DE MEJORA	1,50%
VISITAS	RENGLÓN N° 1: Edificio de Tribunales II, sito en calle Fructuoso Rivera 720, B° Observatorio, Ciudad de Córdoba, los días 10/12/2021, y 15/12/2021, en el horario de 10:30 hs. RENGLÓN N° 2: Edificio de Cámara Contencioso Administrativo, sito en calle Arturo M. Bas 244, B° Centro, Ciudad de Córdoba, los días 10/12/2021, y 15/12/2021, en el horario de 11:30 hs. RENGLÓN N° 3: Edificio de Tribunales de Rio IV, sito en calle Balcarce 406 esquina Corrientes, Ciudad de Rio IV, los días 14/12/2021, y 17/12/2021, en el horario de 12:00 hs. RENGLÓN N° 4: Edificio de Tribunales III, sito en calle Francisco N. Laprida 753, B° Observatorio, Ciudad de Córdoba, los días 10/12/2021, y 15/12/2021, en el horario de 9:00 hs. El oferente deberá asistir a por lo menos una de las visitas, considerándose la misma requisito indispensable para la presentación de propuestas.
FORMA DE PAGO	Por la Tesorería del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, dentro de los treinta (30) días de conformada la factura y en condiciones de ser liquidada.
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Por renglón
LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	Haciendo uso de la cuenta de proveedor en el sitio web Compras Públicas (http://compraspublicas.cba.gov.ar), ingresando con el usuario y contraseñas oportunamente otorgados
PLIEGOS	
La forma de provisión, requisitos a cumplir, modalidad de consulta, documentación a presentar a los efectos de participar de la presente subasta y toda otra especificación de carácter general, específica y técnica se detalla en los pliegos, que se encontrarán cargados en el siguiente enlace: http://compraspublicas.cba.gov.ar.	

3 días - Nº 352733 - s/c - 07/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBASTA ELECTRÓNICA SC 2021/000136 Expediente N° 0493-032897/2021 Adquisición de Resmas de Papel, con destino a las distintas áreas dependientes de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. FECHA DE SUBASTA: 07/12/2021. HORA DE INICIO: 09:00 horas HORA DE FINALIZACIÓN: 13:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: $ 980.045,00. Lugar de consultas: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Contrataciones y Licitaciones, sito en calle General Alvear 150, ciudad de Córdoba, email: contratacionesjusticia@gmail.com, y en el Portal Web: compraspublicas.cba.gov.ar. Presentación de las propuestas: Serán presentadas electrónicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su registro en Compras Públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) – PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar).

1 día - Nº 352710 - s/c - 03/12/2021 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

SECRETARÍA DE ARQUITECTURA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

COMPULSA ABREVIADA ELECTRÓNICA – Cotización N° 2021/000090 - Expediente N° 0047-000244/2021 – Objeto: "Adquisición de un sistema de cableado estructurado y equipamiento de red destinado a ampliar la cobertura de servicios de telecomunicaciones en la Secretaría de Arquitectura, ubicada en calle Humberto Primo N° 725 del Barrio Centro de esta Ciudad de Córdoba." FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN: 10.12.2021 - HORARIO 11:00 horas. PRESUPUESTO OFICIAL: $1.700.000,00. Lugar de consultas: Los interesados que posean dudas y/o quieran realizar consultas, podrán evacuarlas a través del portal web oficial de compras y contrataciones: Compras Públicas, ingresando a la página web que se detalla a continuación: compraspublicas.cba.gov.ar, con su usuario y contraseña. Deberán dirigirse a la acción: Preguntas y Respuestas, respecto del procedimiento de Compulsa Abreviada Electrónica en el cual se está participando. Las mismas serán respondidas y visibles para todos aquellos oferentes que se encuentren registrados en Compras Públicas. Presentación de las propuestas: Las ofertas económicas serán efectuadas electrónicamente a través de su usuario y contraseña, generado con su acceso a Compras Públicas (compraspublicas.cba.gov.ar) – PLIEGOS: podrán ser descargados desde el portal web oficial de compras y contrataciones (compraspublicas.cba.gov.ar). Lugar del acto de apertura: El acto de apertura será realizado bajo la modalidad "a distancia", en los términos de la Resolución Nº 007/20 de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas, a través de la plataforma informática "Google Meet", pudiendo todos los interesados en presenciar dicho acto de apertura, hacerlo ingresando al siguiente link: https://meet.google.com/tfu-sscg-daj

3 días - Nº 352533 - s/c - 06/12/2021 - BOE

CONVOCATORIAS

SECRETARIA DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE COORDINACIÓN

BIENES EN DESUSO – SECRETARIA DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE COORDINACIÓN EXPTE. N° 0670-001149/2021. LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN, OFRECE SEIS (6) UNIDADES CENTRALES DE PROCESAMIENTO Y SEIS (6) MONITORES QUE HAN DEJADO DE TENER UTILIDAD PARA SUS DISTINTAS DEPENDENCIAS Y ÁREAS POR NO SER COMPATIBLES CON STANDARES DE SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE PROVINCIA DE CORDOBA, SEGÚN EL DETALLE QUE SE CONSIGNA INFRA. LOS INTERESADOS PODRÁN HACER CONSULTAS O CONCURRIR PARA VER LOS MISMOS, LOS DIAS MARTES Y JUEVES DE 10 A 12 HS. EN AVDA. POETA LUGONES N° 12 DE LA CIUDAD DE CORDOBA. CONTACTO: ARQ. GABRIEL ULAS – CELULAR: 351-3336860 – DETALLE BIENES EN DESUSO: UNIDAD CENTRAL PROCESAMIENTO: SEIS (6) = UNA (1) MARCA PERFORMANCE; DOS (2) MARCA BANGHO; DOS (2) SIN IDENTIFICACION MARCA Y UNA (1) MARCA MAGNUM TECH Y SEIS (6) MONITORES = CUATRO (4) MARCA HP 5500; UNO (1) SAMSUNG SYNCMASTER 592 V Y UNA (1) SAMSUNG SYNCMASTER 794V.

días - Nº 352440 - s/c - 03/12/2021 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 221/2021 EX: 2021-00622078-UNC-ME#LH OBJETO: OBRA INTERVENCION EDIFICIOS PARADA DE PLANTA ENERO 2022 - LABORATORIO DE HEMODERIVADOS UNC. PREADJUDICATARIOS: RENGLON 1 UNSERE CONSTRUCCIONES SRL CUIT 30-71487926-6 MONTO PREADJUDICA-

DO $ 1.744.834,07 Y RENGLON 2 ORANGE OBRAS CIVLES SA CUIT 30-70449016-4. MONTO PREADJUDICADO $ 2.303.857,66

1 día - Nº 352480 - $ 309,50 - 03/12/2021 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, COLEGIO NACIONAL DE MONSERRAT

Contratación Directa Compulsa Abreviada, EX-2021-708479 CONTRATACION DIRECTACOMPULSA ABREVIADA Nº 257 /2021 Reconocimiento Mejores Promedios 2021- Viaje a la Ciudad de Buenos Aires - VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo. LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: página web del Colegio Nacional Monserrat: https://monserrat.unc.edu.ar/comprasycontrataciones/ y portal de compras Públicas UNC - http://diaguita.unc.edu.ar/spgi/diaguita/ APERTURA: 9 de Diciembre de 2021 - 12:00 horas, Secretaría de Asuntos Económicos, Colegio Nacional de Monserrat sito en: Obispo Trejo 294 B° Centro. Presupuesto Oficial: $ 1.200.000 (PESOS: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL).

2 días - Nº 352947 - $ 1205,50 - 06/12/2021 - BOE

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGÍA

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología llevará a cabo la CONTRATACIÓN DIRECTA X ADJ. SIMPLE Nº 258/2021. Tramitada bajo el EX 2021-00719948-UNC-ME#HUMN con el objeto de la ADQ. DE ALIMENTOS: ALMACÉN, CARNES Y VERDURAS PARA 3 MESES APROX. La apertura de sobres será el día 13 de Diciembre de 2021, a las 11hs. y los pliegos pueden adquirirse - sin cargo - en Rodríguez Peña 285 Córdoba, Oficina de Compras y Licitaciones de Lunes a Viernes de 08.00 a 13:30 hs.

1 día - Nº 352969 - $ 390,25 - 03/12/2021 - BOE

NOTIFICACIONES

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-091314/2008 KALUSTIAN MARIA CRISTINA- Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por KALUSTIAN MARIA CRISTINA DNI N° 6.256.987 sobre un inmueble según declaración jurada 2.268 metros 2, ubicado en Calle: publica S/N, Localidad Cuesta Blanca, Pedanía San Roque , Departamento Punilla, que linda en su costado Norte con calle Publica , en su costado Sur con Lote 27, en su costado Este con lote 15 y al Oeste con lote 13, siendo titular de la cuenta N°230431544844 CUESTA BLANCA S.A. cita al titular de cuenta mencionado y al titular registral adquirente en subasta Sr. JUAN CARLOS LUCAS (EN AUTOS FERNANDEZ CERVERA DOMINGO RAFAEL C/ CUESTA BLANCA S.A. APREMIO) Matricula 1568212 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Da- IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba. 09/11/2021. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 351527 - s/c - 03/12/2021 - BOE

UNIDAD EJECUTORA LEY 9150

EDICTOS: El presidente de la Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos en el expediente N° 0535-102855/2014 RODRIGUEZ GRACIELA DEL VALLE Solicita Inscripción en Registro de Posesión por el cual se tramita la solicitud de inscripción de posesión, requerida por RODRIGUEZ GRACIELA DEL VALLE D.N.I. N° 23.407.817, sobre un inmueble según declaración jurada de 350 mts2, ubicado en la calle ESPAÑA N°1183, Departamento ISCHILIN, Pedanía SAN PEDRO TOYOS, lindando al Norte con calle ESPAÑA , al Sur con Parcela 29, al Este con Parcela 5, al Oeste con Parcela 3, siendo titular de la cuenta N°170510161591 (Lote 3 Mza. 51) cita al titular de cuenta mencionado sucesión indivisa de CARAMES DE ZEPPA IRMA HAYDEE y al titular registral ANGEL Y ERNESTO ZEPPA- La Planilla Última 27.767 antecedente dominial planilla 48.387 antecedente dominial folio: 2900/1961 y F° 9474/1937 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble descripto precedentemente, para que en el plazo perentorio de sesenta (60) días se presenten ante la Unidad Ejecutora (sita en calle Deán Funes N° 64- 3° Piso- Tel.: 4342443- Ciudad de Córdoba) y efectúen las manifestaciones y/u oposiciones que estimen pertinentes, bajo apercibimiento de proceder como lo establece el primer párrafo del art. 14 de la Ley 9150.Fdo. Dra. IRENE CAROLINA GABUTTI, Presidenta de la Unidad Ejecutora Cba 25/11/2021. Art. 14, 1er párrafo- Ley 9150. En caso de no mediar oposición del titular registral en el plazo perentorio de sesenta (60) días computados desde el diligenciamiento de la notificación o desde la última publicación, la UNIDAD EJECUTORA procederá a dar curso al requerimiento formulado, a través de la correspondiente resolución que ordene la inscripción..."

5 días - Nº 351542 - s/c - 03/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 01735/2021 y Expediente N° 0716-018831/2021 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 11 de la Manzana 49 del denominado Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Sergio Raúl Charras (M.I. Nº 29.712.455), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor de la Sra. Vanina del Valle Camino (M.I. Nº 18.810.738), del inmueble identificado como Lote 11 de la Manzana 49 del denominado Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Nº 1101012606049011 y Matrícula Nº 1283924.

5 días - Nº 351869 - s/c - 06/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 01734/2021 y Expediente N° 0716-018832/2021 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 4 de la Manzana 11 del denomina-

do Barrio Los Boulevares Anexo, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Nancy Elisabeth Lugones (M.I. Nº 32.794.919), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica a favor de la Sra. Andrea Soledad Sánchez (M.I. Nº 33.830.996), el inmueble identificado como Lote 4 de la Manzana 11 del denominado Barrio Los Boulevares Anexo, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Nº 1101011423011004 y Matrícula Nº 1623287.

5 días - Nº 351873 - s/c - 06/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 01733/2021 y Expediente N° 0716-017193/2021 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 18 de la Manzana 13 del denominado Barrio Los Boulevares Anexo, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, realizada a favor de los Sres. Julio César Pereyra (M.I. Nº 16.500.745) y Teresa Nora Díaz (M.I. Nº 27.652.850), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica a favor de los Sres. Irenia Mariela Pérez (M.I. Nº 28.756.812) y Carlos Francisco Pericón (M.I. Nº 14.749.441), el inmueble identificado como Lote 18 de la Manzana 13 del denominado Barrio Los Boulevares Anexo, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Nº 1101011423013018 y Matrícula N° 1623324.

5 días - Nº 351874 - s/c - 06/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 01732/2021 y Expediente N° 0716-017970/2021 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 5 de la Manzana 102 del denominado Barrio Villa Azalais - Ciudad Juan Pablo II, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Gloria Beatriz Lerin (M.I. Nº 12.564.772), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor del Sr. Ramón Ángel Colazo (M.I. Nº 13.371.062) del inmueble identificado como Lote 5 de la Manzana 102 del denominado Barrio Villa Azalais - Ciudad Juan Pablo II, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Nº 1101011632102005, Matrícula Nº 1417052 y, asimismo, se adjudica a la Sra. Claudia Marcela Giamportoni (M.I. N° 20.783.101) en iguales términos el inmueble referenciado precedentemente.

5 días - Nº 351875 - s/c - 06/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 01731/2021 y Expediente N° 0716-021504/2021 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 1 de la Manzana 43 del denominado Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, realizada a favor de la Sra. Rosa Tobares (M.I. Nº 5.697.400), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se adjudica a favor de la Sra. Graciela del Valle Tobares (M.I. Nº 25.267.345), el inmueble identificado como Lote 1 de la Manzana 43 del denominado Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Nº 1101012606043001 y Matrícula Nº 1283840.

5 días - Nº 351878 - s/c - 06/12/2021 - BOE

MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

VISTO RESOLUCIÓN N° 01730/2021 y Expediente N° 0716-016023/2020 se notifica que se deja sin efecto la adjudicación del inmueble designado como Lote 3 de la Manzana 42 del denominado Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, realizada a favor del Sr. Jorge Carlos Bracamonte (M.I. Nº 16.500.655), como así también cualquier otro instrumento legal que pudiera haberse otorgado en relación al inmueble detallado; y que se ratifica la adjudicación realizada a favor de la Sra. Norma Beatriz Tula (M.I. Nº 16.500.013), del inmueble identificado como Lote 3 de la Manzana 42 del denominado Barrio San Lorenzo – Ciudad Evita, ubicado en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, Nomenclatura Catastral Nº 1101012606042003 y Matrícula Nº 1283831.

5 días - Nº 351881 - s/c - 06/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL ÁREA DETERMINACIONES

NOTIFÍQUESE al Sr. GOMEZ MATIAS responsable solidario del contribuyente COFCO ARGENTINA S.A. (absorbida por COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA S.A. CUIT N° 33-50673744-9), que en el LEGAJO ELECTRONICO O.T. Nº 20026 se ha emitido con fecha 20 de Octubre de 2021 la corrida de vista e instrucción de sumario, en los términos de los artículos 65 y siguientes del Código Tributario Provincial de la Provincia de Córdoba (Ley 6006 t.o. 2021) -en adelante C.T.P.- y EMPLÁCESE al responsable solidario, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS, aleguen su defensa y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho, conforme lo previsto por los artículos 65 y 96 del C.T.P., debiendo tener presente que el/los escrito/s y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en formato digital a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, dispuesto por el artículo 45 del C.T.P., teniendo en cuenta que para poder efectuar la carga la totalidad de los archivos no deberá superar los 10 Mb (megabytes), bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Asimismo, HÁGASE SABER al responsable solidario que, en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos de los artículos 15 y 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6.658 y modif. (t.o. de la Ley N° 5.350).Fdo.: Cra. GATICA ABELLO ANDREA - AREA DETERMINACIONES - FIRMA DELEGADA POR RESOL N° 03/2020 - DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL.

3 días - Nº 352264 - s/c - 03/12/2021 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1028350; RESOLUCIÓN "A" N° 260/21.- En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como

EXPEDIENTE N° 1028350; el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la BAJA POR CESANTIA del CABO DENIS ALBERTO CANDIOTTO, DNI 33.881.410 por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en las previsiones del Art. 15 incs. 20n 27° y 29°del Régimen Disciplinario Policial, Decreto N° 1753/03.-Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes y al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Ab. Manuel Cristian Savid; Vocal.

5 días - Nº 352347 - s/c - 07/12/2021 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO en el marco del Sumario Administrativo Nº 1032316, ha dictado la siguiente Resolución "A" Nº 257/21, en cuya parte resolutiva pertinente dice: "… CÓRDOBA, 04 de noviembre de 2021. Y VISTO… Y CONSIDERANDO… EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA del Subadjutor Auxiliar Tec. Sup. Enzo Leonardo HERRERA, D.N.I. Nº 40.816.245, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima prevista en los Art. 10 inciso 02) y 05) del Decreto 25/76, configurativo del incumplimiento del deber esencial que para el personal penitenciario establece el Art. 12, inciso 10 y 11) de la ley Nº 8231. Artículo 2°: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente y Ab. Manuel Cristian Savid, Vocal."

5 días - Nº 352353 - s/c - 07/12/2021 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPEDIENTE N° 1029725, RESOLUCIÓN "A" N° 240/21.En el marco de las Actuaciones Sumariales Administrativas identificadas como EXPEDIENTE N° 1029725, el TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO; RESUELVE: Artículo 1°: DISPONER la BAJA POR CESANTIA del AGENTE MARTÍN ALEJANDRO BURGOS, DNI N°35.529.592, por su participación responsable en el hecho intimado, el cual se encuadra dentro de las previsiones del Art. 15º incisos "7" "20" (correlacionado con el Art. 15 inc "i" de la Ley 9728) y "27" del Régimen Disciplinario Policial (decreto 1753/03 y modif.).-Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese a las partes, al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Dirección de Personal de Jefatura de Policía, comuníquese y archívese cuando corresponda. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Ab. Manuel Cristian Savid; Vocal.

5 días - Nº 352389 - s/c - 07/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000613/2021. Córdoba, 29 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9570519, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MARTORELL, RAMON VICTOR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MARTORELL, RAMON VICTOR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BAS 244 PLANTA BAJA– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 13/10/2020. Téngase al compareciente, por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido. Admítase la presente petición en los términos del art. 10 (3) de la Ley n° 9024 y sus modificatorias. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, que ha generado efectos sociales y económicos expansivos en la ciudadanía en general; y atendiendo a la naturaleza del objeto sobre el que se solicita embargo: requiérase al Director Gral de Rentas ratifique la decisión de cautelar el importe cuya ejecución se persigue en la forma solicitada.- Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela - VIÑAS Julio Jose.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230331379943*230331379994*230331380097*230331380216*230331380267*230331380381*230331380445*230331380755*230331380771*230331380925*230331380968*230331380992*230331381051*230331381247*230331381255*230331381433*230331381492*230331381611*230331381948*230331382243*230331382251*230331382278*230331382472*230331382537*230331382545*230331382626*230331382740*230331382880*230331382952*230331382995*230331383045*230331383088*230331379960*230331380003*230331380101*230331380186*230331380259*230331380313*230331380411*230331380453*230331380551*230331380798*230331380852*230331381018*230331381450*230331381573*230331381646*230331381719*230331381727*230331381778*230331381808*230331381981*230331381999*230331382014*230331382022*230331382057*230331382090*230331382111*230331382138*230331382227*230331382332*230331382359*230331382456*230331382502*230331382774*230331382804*230331382839*230331383053*230331383061*230331380054*230331380062*230331380119*230331380607*230331380658*230331380763*230331380810*230331380828*230331380895*230331380933*230331380976*230331381344*230331381425*2303313815

14*230331381816*230331381824*230331381841*230331382162*230331382201*230331382235*230331382308*230331382413*230331382553*230331382570*230331382588*230331382685*230331382766*230331379986*230331380011*230331380046*230331380321*230331380372*230331380461*230331380488*230331380585*230331380593*230331380615*230331380666*230331380712*230331380879*230331381026*230331381115*230331381191*230331381212*230331381271*230331381298*230331381352*230331381409*230331381476*230331381557*230331381565*230331381590*230331381638*230331381697*230331381786*230331381956*230331382499*230331382642*230331382910*230331382944*230331382979*230331383002*230331379927*230331379951*230331380089*230331380232*230331380291*230331380402*230331380437*230331380518*230331380542*230331380631*230331380739 230331380780*230331380801*230331380836*230331380887*230331380917*230331381085*230331381093*230331381131*230331381166*230331381221*230331381328*230331381395*230331381506*230331381603*230331381620*230331381662*230331381867*230331381883*230331382154*230331382324*230331382391*230331382421*230331382448*230331382596*230331382677*230331382782*230331382791*230331382855*230331382961*230331383029*230331383037*230331379889*230331379901*230331379935*230331380135*230331380224*230331380275*230331380305*230331380348*230331380356*230331380364*230331380569*230331380704*230331380721*230331380747*230331380984*230331381000*230331381034*230331381042*230331381123*230331381263*230331381441*230331381549*230331381654*230331381701*230331381751*230331381794*230331381930*230331382049*230331382065*230331382197*230331382294*230331382316*230331382341*230331382375*230331382405*230331382481*230331382561*230331382634*230331382693*230331382715*230331382821*230331382871*230331382901*230331382936*230331383126*230331379862*230331379897*230331379919*230331380071*230331380143*230331380194*230331380330*230331380526*230331380534*230331380844*230331380909*230331380941*230331381158*230331381204*230331381239*230331381280*230331381379*230331381417*230331381531*230331381859*230331381891*230331381905*230331381972*230331382006*230331382031*230331382146*230331382219*230331382464*230331382511*230331382707*230331382723*230331382758*230331382812*230331382847*230331382863*230331382987*230331379978*230331380127*230331380160*230331380178*230331380208*230331380241*230331380283*230331380429*230331380470*230331380640*230331380950*230331381069*230331381077*230331381140*230331381174*230331381336*230331381361*230331381387*230331381522*230331381760*230331381832*230331381913*230331381921*230331382171*230331382189*230331382651*230331382731*230331382928*230331383011*230331383100*230331383118 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502654872020 , por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 138.899,35) por los períodos: 230331379943: 2020/2*230331379994: 2020/1-2*230331380097: 2020/2*230331380216: 2020/1-2*230331380267: 2020/2*230331380381: 2020/1-2*230331380445: 2020/1-2*230331380755: 2020/2*230331380771: 2020/1-2*230331380925: 2020/2*230331380968: 2020/2*230331380992: 2020/2*230331381051: 2020/2*230331381247: 2020/1-2*230331381255: 2020/1-2*230331381433: 2020/2*230331381492: 2020/2*230331381611: 2020/1-2*230331381948: 2020/1-2*230331382243: 2020/1-2*230331382251: 2020/2*230331382278: 2020/1-2*230331382472: 2020/2*230331382537: 2020/2*230331382545: 2020/2*230331382626: 2020/1-2*230331382740: 2020/1-2*230331382880: 2020/2*230331382952: 2020/2*230331382995: 2020/1-2*230331383045: 2020/1-2*230331383088: 2020/1-2*230331379960: 2020/1-2*230331380003: 2020/2*230331380101: 2020/1-2*230331380186: 2020/2*230331380259: 2020/2*230331380313: 2020/1-2*230331380411: 2020/1-2*230331380453: 2020/1-2*230331380551: 2020/2*230331380798: 2020/2*230331380852: 2020/2*230331381018: 2020/2*230331381450: 2020/1-2*230331381573: 2020/1-2*230331381646: 2020/2*230331381719: 2020/2*230331381727: 2020/2*230331381778: 2020/2*230331381808: 2020/1-2*230331381981: 2020/1-2*230331381999: 2020/1-2*230331382014: 2020/2*230331382022: 2020/2*230331382057: 2020/1-2*230331382090: 2020/2*230331382111: 2020/2*230331382138: 2020/1-2*230331382227: 2020/2*230331382332: 2020/1-2*230331382359: 2020/1-2*230331382456: 2020/1-2*230331382502: 2020/2*230331382774: 2020/1-2*230331382804: 2020/1-2*230331382839: 2020/2*230331383053: 2020/2*230331383061: 2020/1-2*230331380054: 2020/1-2*230331380062: 2020/1-2*230331380119: 2020/1-2*230331380607: 2020/2*230331380658: 2020/1-2*230331380763: 2020/1-2*230331380810: 2020/2*230331380828: 2020/1-2*230331380895: 2020/1-2*230331380933: 2020/2*230331380976: 2020/1-2*230331381344: 2020/1-2*230331381425: 2020/2*230331381514: 2020/1-2*230331381816: 2020/2*230331381824: 2020/2*230331381841: 2020/1-2*230331382162: 2020/2*230331382201: 2020/2*230331382235: 2020/1-2*230331382308: 2020/1-2*230331382413: 2020/1-2*230331382553: 2020/2*230331382570: 2020/1-2*230331382588: 2020/2*230331382685: 2020/1-2*230331382766: 2020/2*230331379986: 2020/1-2*230331380011: 2020/2*230331380046: 2020/2*230331380321: 2020/1-2*230331380372: 2020/2*230331380461: 2020/2*230331380488: 2020/2*230331380585: 2020/2*230331380593: 2020/2*230331380615: 2020/2*230331380666: 2020/2*230331380712: 2020/1-2*230331380879: 2020/2*230331381026: 2020/2*230331381115: 2020/2*230331381191: 2020/2*230331381212: 2020/1-2*230331381271: 2020/2*230331381298: 2020/2*230331381352: 2020/2*230331381409: 2020/2*230331381476: 2020/1-2*230331381557: 2020/2*230331381565: 2020/1-2*230331381590: 2020/2*230331381638: 2020/2*230331381697: 2020/1-2*230331381786: 2020/2*230331381956: 2020/1-2*230331382499: 2020/1-2*230331382642: 2020/1-2*230331382910: 2020/2*230331382944: 2020/2*230331382979: 2020/1-2*230331383002: 2020/1-2*230331379927: 2020/2*230331379951: 2020/2*230331380089: 2020/1-2*230331380232: 2020/1-2*230331380291: 2020/2*230331380402: 2020/1-2*230331380437: 2020/1-2*230331380518: 2020/2*230331380542: 2020/2*230331380631: 2020/2*230331380739: 2020/1-2-230331380780: 2020/2*230331380801: 2020/2*230331380836: 2020/1-2*230331380887: 2020/2*230331380917: 2020/2*230331381085: 2020/2*230331381093: 2020/2*230331381131: 2020/2*230331381166: 2020/1-2*230331381221: 2020/1-2*230331381328: 2020/2*230331381395: 2020/1-2*230331381506: 2020/2*230331381603: 2020/2*230331381620: 2020/1-2*230331381662: 2020/2*230331381867: 2020/1-2*230331381883: 2020/1-2*230331382154: 2020/2*230331382324: 2020/2*230331382391: 2020/1-2*230331382421: 2020/1-

2*230331382448: 2020/2*230331382596: 2020/2*230331382677: 2020/2*230331382782: 2020/2*230331382791: 2020/1-2*230331382855: 2020/1-2*230331382961: 2020/2*230331383029: 2020/1-2*230331383037: 2020/1-2*230331379889: 2020/1-2*230331379901: 2020/1-2*230331379935: 2020/2*230331380135: 2020/2*230331380224: 2020/2*230331380275: 2020/1-2*230331380305: 2020/2*230331380348: 2020/1-2*230331380356: 2020/1-2*230331380364: 2020/2*230331380569: 2020/2*230331380704: 2020/2*230331380721: 2020/1-2*230331380747: 2020/2*230331380984: 2020/1-2*230331381000: 2020/1-2*230331381034: 2020/1-2*230331381042: 2020/2*230331381123: 2020/2*230331381263: 2020/1-2*230331381441: 2020/2*230331381549: 2020/1-2*230331381654: 2020/2*230331381701: 2020/1-2*230331381751: 2020/1-2*230331381794: 2020/1-2*230331381930: 2020/2*230331382049: 2020/1-2*230331382065: 2020/1-2*230331382197: 2020/1-2*230331382294: 2020/2*230331382316: 2020/1-2*230331382341: 2020/2*230331382375: 2020/2*230331382405: 2020/2*230331382481: 2020/1-2*230331382561: 2020/2*230331382634: 2020/1-2*230331382693: 2020/1-2*230331382715: 2020/2*230331382821: 2020/2*230331382871: 2020/2*230331382901: 2020/1-2*230331382936: 2020/2*230331383126: 2020/1-2*230331379862: 2020/1-2*230331379897: 2020/1-2*230331379919: 2020/1-2*230331380071: 2020/1-2*230331380143: 2020/1-2*230331380194: 2020/2*230331380330: 2020/2*230331380526: 2020/2*230331380534: 2020/2*230331380844: 2020/1-2*230331380909: 2020/1-2*230331380941: 2020/2*230331381158: 2020/2*230331381204: 2020/1-2*230331381239: 2020/1-2*230331381280: 2020/2*230331381379: 2020/2*230331381417: 2020/2*230331381531: 2020/2*230331381859: 2020/2*230331381891: 2020/2*230331381905: 2020/2*230331381972: 2020/1-2*230331382006: 2020/1-2*230331382031: 2020/1-2*230331382146: 2020/2*230331382219: 2020/1-2*230331382464: 2020/2*230331382511: 2020/1-2*230331382707: 2020/2*230331382723: 2020/1-2*230331382758: 2020/2*230331382812: 2020/2*230331382847: 2020/2*230331382863: 2020/1-2*230331382987: 2020/2*230331379978: 2020/1-2*230331380127: 2020/2*230331380160: 2020/2*230331380178: 2020/1-2*230331380208: 2020/2*230331380241: 2020/2*230331380283: 2020/2*230331380429: 2020/1-2*230331380470: 2020/1-2*230331380640: 2020/1-2*230331380950: 2020/1-2*230331381069: 2020/1-2*230331381077: 2020/2*230331381140: 2020/1-2*230331381174: 2020/1-2*230331381336: 2020/1-2*230331381361: 2020/1-2*230331381387: 2020/2*230331381522: 2020/1-2*230331381760: 2020/1-2*230331381832: 2020/2*230331381913: 2020/2*230331381921: 2020/2*230331382171: 2020/1-2*230331382189: 2020/1-2*230331382651: 2020/1-2*230331382731: 2020/1-2*230331382928: 2020/1-2*230331383011: 2020/1-2*230331383100: 2020/1-2*230331383118: 2020/1-2, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352859 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000612/2021. Córdoba, 29 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10247767, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ JOSE JULIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE RODRIGUEZ JOSE JULIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA BARO Anabel Violeta, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 10/08/2021. Por presentada, por parte en el carácter invocado (art. 10 (4) y art. 10 (10) ley 9024, y art. 197 y 198 RN DGR N° 1/2017) y con domicilio constituido 10 (3) ley 9024. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. Texto Firmado digitalmente por: BARO Anabel Violeta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120230338871

*120230338944*120230338952*120230339100*120230363434*12023
0363582*120230363591*120230363701*120230363744*12023036378
7*120230363833*120230363906*120230364031*120230364201*1202
30364368*120230364457*120230364465*120230364481*120230364
562*120230364571*120230364651*120230364864*120230364881*12
0230365089*120230365259*120230365453*120230365496*1202303
65666*120230365674*120230365682*120230365704*120230365747*
120230365887*120230366042*120230366093*120230366140*12023
0366336*120230366361*120230366417*120230366565*1202303666
89*120230366719*120230366794*120230367189*120230367219*120
230367286*120230367383*120230367413*120230367456*120230367
481*120230367618*120230367952*120230367979*120230368011*12
0230368088*120230368151*120230368231*120230368240*1202303
68274*120230368321*120230368452*120230368487*120230368541*
120230368584*120230368690*120230368771*120230368797*12023
0368801*120230368860*120230338987*120230339118*12023036336
1*120230363515*120230363540*120230363558*120230363612*1202
30363647*120230363655*120230363698*120230363795*120230363
949*120230363965*120230363973*120230364147*120230364198*12
0230364228*120230364376*120230364414*120230364490*1202303
64520*120230364538*120230364546*120230364601*120230364627*
120230364660*120230364724*120230364813*120230364953*12023
0364988*120230365003*120230365127*120230365178*12023036518
6*120230365194*120230365411*120230365445*120230365631*1202
30365658*120230365763*120230365801*120230365828*1202303659
33*120230365984*120230366085*120230366123*120230366174*120
230366425*120230366808*120230366891*120230366999*12023036
7022*120230367065*120230367162*120230367197*120230367227*1
20230367359*120230367375*120230367553*120230367758*120230
367855*120230367863*120230367898*120230367901*12023036799
5*120230368037*120230368053*120230368070*120230368142*1202
30368177*120230368355*120230368461*120230368568*120230368
614*120230368673*120230368754*120230368916*120230339029*12
0230339045*120230339053*120230339088*120230363370*1202303
63388*120230363396*120230363493*120230363604*120230363621*
120230363710*120230363736*120230363922*120230363981*120230
364040*120230364066*120230364121*120230364252*12023036427
9*120230364325*120230364503*120230364597*120230364716*1202
30364741*120230364783*120230364830*120230364872*1202303649
02*120230364937*120230364945*120230365135*120230365151*120
230365275*120230365372*120230365500*120230365534*12023036
5569*120230365585*120230365640*120230365836*120230365844*1
20230365909*120230365941*120230365950*120230366018*1202303
66051*120230366069*120230366131*120230366379*120230366441*
120230366514*120230366638*120230366662*120230366697*12023
0366727*120230366751*120230366760*120230366786*1202303669
13*120230366964*120230367031*120230367138*120230367278*120
230367391*120230367464*120230367529*120230367596*120230367
634*120230367693*120230367715*120230367782*120230367880*12
0230367944*120230368029*120230368134*120230368282*1202303
68312*120230368363*120230368380*120230368479*120230368843*
120230338880*120230338910*120230338928*120230338961*120230
338979*120230339070*120230363400*120230363477*12023036372
8*120230363779*120230363931*120230364287*120230364350*1202
30364422*120230364431*120230364473*120230364678*120230364
694*120230364775*120230364821*120230364848*120230364961*12
0230364996*120230365020*120230365143*120230365224*1202303
65241*120230365356*120230365399*120230365461*120230365518*
120230365551*120230365623*120230365879*120230366212*12023
0366409*120230366549*120230366603*120230366620*12023036674
3*120230366972*120230367049*120230367090*120230367235*1202
30367251*120230367260*120230367324*120230367341*1202303674
05*120230367511*120230367537*120230367561*120230367626*120
230367669*120230367707*120230367774*120230367847*120230367
871*120230367910*120230367961120230368002*120230368215*120
230368266*120230368649*120230368681*120230368738*12023036
8789*120230368835*120230368908*120230338901*120230338995*1
20230363507*120230363639*120230363671*120230363680*120230
363825*120230364015*120230364091*120230364171*120230364236
*120230364261*120230364333*120230364406*120230364619*12023
0364635*120230364643*120230364708*120230364791*1202303648
99*120230364929*120230365011*120230365054*120230365097*120
230365101*120230365119*120230365232*120230365313*120230365
381*120230365437*120230365607*120230365771*120230365852*12
0230366026*120230366034*120230366115*120230366182*12023036
6191*120230366271*120230366387*120230366824*120230366859*1
20230366867*120230366956*120230367014*120230367103*1202303
67243*120230367294*120230367308*120230367448*120230367642*
120230367723*120230367740*120230367821*120230368100*120230
368118*120230368126*120230368193*120230368223*120230368339
*120230368371*120230368550*120230368827*120230368886*12023
0338898*120230338936*120230339002*120230339037*1202303390
96*120230339126*120230363418*120230363531*120230363663*120
230363868*120230363884*120230363990*120230364074*120230364
082*120230364112*120230364139*120230364155*120230364180*12
0230364244*120230364295*120230364341*120230364384*1202303
64392*120230364449*120230364511*120230364589*120230364732*
120230364759*120230364805*120230364856*120230364911*120230
364970*120230365038*120230365062*120230365283*12023036542
9*120230365470*120230365488*120230365691*120230365712*1202
30365917*120230365968*120230366077*120230366107*1202303661
58*120230366166*120230366221*120230366239*120230366280*120
230366301*120230366344*120230366352*120230366433*12023036
6450*120230366468*120230366476*120230366506*120230366573*1
20230366654*120230366701*120230366832*120230366841*120230
366883*120230366905*120230367081*120230367146*12023036715
4*120230367171*120230367201*120230367316*120230367600*1202
30368291*120230368428*120230368495*120230368509*120230368
525*120230368606*120230368657*120230368711*120230339011*12
0230339061*120230363451*120230363566*120230363752*1202303
63761*120230363957*120230364007*120230364058*120230364767*
120230365071*120230365267*120230365305*120230365321*12023
0365348*120230365364*120230365526*120230365577*1202303657
39*120230365755*120230365780*120230365810*120230365895*120
230366204*120230366298*120230366328*120230366395*12023036
6522*120230366531*120230366557*120230366611*120230366646*1
20230366735*120230366778*120230366816*120230367057*120230
367111*120230367120*120230367367*120230367421*120230367545
*120230367570*120230367685*120230367791*120230367804*12023
0367812*120230367936*120230368045*120230368061*1202303680
96*120230368398*120230368401*120230368444*120230368533*120
230368576*120230368592*120230368703*120230368720*12023036
8746*120230368762*120230368819*120230368894*120230363426*1
20230363442*120230363469*120230363485*120230363523*120230
363574*120230363809*120230363817*120230364023*120230364104
*120230364163*120230364210*120230364309*120230364317*12023

0364554*120230364686*120230365046*120230365160*120230365208*120230365216*120230365291*120230365330*120230365402*120230365593*120230365615*120230365721*120230365798*120230365861*120230365925*120230365976*120230365992*120230366000*120230366247*120230366255*120230366263*120230366310*120230366484*120230366492*120230366581*120230366590*120230366671*120230366875*120230366921*120230366930*120230366948*120230366981*120230367006*120230367073*120230367332*120230367430*120230367472*120230367499*120230367588*120230367651*120230367677*120230367731*120230367766*120230367839*120230367928*120230367987*120230368169*120230368185*120230368207*120230368258*120230368304*120230368347*120230368410*120230368436*120230368517*120230368622*120230368665*120230368851*120230368878 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501898412021 , por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 2.576.851,23) por los períodos: 120230338871: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338944: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338952: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339100: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363434: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363582: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363591: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363701: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363744: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363787: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363833: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363906: 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364031: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364201: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364368: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364457: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364465: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364481: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364562: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364571: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364651: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364864: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364881: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365089: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365259: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365453: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365496: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365666: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365674: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365682: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365704: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365747: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365887: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366042: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366093: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366140: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366336: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366361: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366417: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366565: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366689: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366719: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366794: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367189: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367219: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367286: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367383: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367413: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367456: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367481: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367618: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367952: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367979: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368011: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368088: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368151: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368231: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368240: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368274: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368321: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368452: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368487: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368541: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368584: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368690: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368771: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368797: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368801: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368860: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338987: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339118: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363361: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363515: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363540: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363558: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363612: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363647: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363655: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363698: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363795: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363949: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363965: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363973: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364147: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364198: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364228: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364376: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364414: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364490: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364520: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364538: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364546: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364601: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364627: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364660: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364724: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364813: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364953: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364988: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365003: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365127: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-

11*120230365178: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365186: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365194: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365411: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365445: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365631: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365658: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365763: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365801: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365828: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365933: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365984: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366085: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366123: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366174: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366425: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366808: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366891: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366999: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367022: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367065: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367162: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367197: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367227: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367359: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367375: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367553: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367758: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367855: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367863: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367898: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367901: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367995: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368037: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368053: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368070: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368142: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368177: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368355: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368461: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368568: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368614: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368673: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368754: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368916: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339029: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339045: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339053: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339088: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363370: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363388: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363396: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363493: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363604: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363621: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363710: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363736: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363922: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363981: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364040: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364066: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364121: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364252: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364279: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364325: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364503: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364597: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364716: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364741: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364783: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364830: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364872: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364902: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364937: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364945: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365135: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365151: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365275: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365372: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365500: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365534: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365569: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365585: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365640: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365836: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365844: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365909: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365941: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365950: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366018: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366051: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366069: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366131: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366379: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366441: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366514: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366638: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366662: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366697: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366727: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366751: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366760: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366786: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366913: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366964: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367031: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367138: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367278: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367391: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367464: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367529: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367596: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367634: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367693: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367715: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367782: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-

11*120230367880: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367944: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368029: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368134: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368282: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368312: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368363: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368380: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368479: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368843: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338880: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338910: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338928: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338961: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338979: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339070: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363400: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363477: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363728: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363779: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363931: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364287: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364350: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364422: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364431: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364473: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364678: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364694: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364775: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364821: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364848: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364961: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364996: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365020: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365143: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365224: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365241: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365356: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365399: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365461: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365518: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365551: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365623: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365879: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366212: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366409: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366549: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366603: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366620: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366743: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366972: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367049: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367090: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367235: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367251: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367260: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367324: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367341: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367405: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367511: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367537: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367561: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367626: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367669: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367707: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367774: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367847: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367871: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367910: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367961: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 120230368002: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368215: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368266: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368649: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368681: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368738: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368789: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368835: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368908: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338901: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338995: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363507: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363639: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363671: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363680: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363825: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364015: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364091: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364171: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364236: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364261: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364333: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364406: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364619: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364635: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364643: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364708: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364791: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364899: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364929: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365011: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365054: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365097: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365101: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365119: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365232: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365313: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365381: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365437: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365607: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365771: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365852: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366026: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366034: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366115: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366182: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-

11*120230366191: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366271: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366387: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366824: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366859: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366867: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366956: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367014: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367103: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367243: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367294: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367308: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367448: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367642: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367723: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367740: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367821: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368100: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368118: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368126: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368193: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368223: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368339: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368371: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368550: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368827: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368886: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338898: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230338936: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339002: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339037: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339096: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339126: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363418: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363531: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363663: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363868: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363884: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363990: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364074: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364082: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364112: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364139: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364155: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364180: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364244: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364295: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364341: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364384: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364392: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364449: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364511: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364589: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364732: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364759: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364805: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364856: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364911: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364970: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365038: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365062: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365283: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365429: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365470: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365488: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365691: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365712: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365917: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365968: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366077: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366107: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366158: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366166: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366221: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366239: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366280: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366301: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366344: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366352: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366433: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366450: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366468: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366476: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366506: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366573: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366654: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366701: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366832: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366841: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366883: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366905: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367081: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367146: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367154: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367171: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367201: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367316: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367600: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368291: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368428: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368495: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368509: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368525: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368606: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368657: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368711: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339011: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230339061: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363451: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363566: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363752: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363761: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363957: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364007: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364058: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364767: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-

11*120230365071: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365267: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365305: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365321: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365348: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365364: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365526: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365577: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365739: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365755: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365780: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365810: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365895: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366204: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366298: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366328: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366395: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366522: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366531: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366557: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366611: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366646: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366735: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366778: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366816: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367057: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367111: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367120: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367367: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367421: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367545: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367570: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367685: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367791: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367804: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367812: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367936: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368045: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368061: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368096: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368398: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368401: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368444: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368533: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368576: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368592: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368703: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368720: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368746: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368762: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368819: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368894: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363426: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363442: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363469: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363485: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363523: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363574: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363809: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230363817: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364023: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364104: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364163: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364210: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364309: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364317: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364554: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230364686: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365046: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365160: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365208: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365216: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365291: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365330: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365402: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365593: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365615: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365721: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365798: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365861: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365925: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365976: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230365992: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366000: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366247: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366255: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366263: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366310: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366484: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366492: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366581: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366590: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366671: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366875: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366921: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366930: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366948: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230366981: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367006: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367073: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367332: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367430: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367472: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367499: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367588: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367651: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367677: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367731: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367766: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367839: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367928: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230367987: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368169: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368185: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368207: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368258: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-

11*120230368304: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368347: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368410: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368436: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368517: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368622: 2019/11-12; 2020/3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368665: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368851: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11*120230368878: 2019/11-12; 2020/1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Área requerimientos de la Dirección de Jurisdicción de Gestión Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352863 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000546/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10243476, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ROCA, DIEGO PABLO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ROCA DIEGO PABLO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 06/08/2021. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de $ 884.422,81 en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisorias en un 30% (art. 171 del CTP), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial. Se procedió a la apertura de la cuenta judicial; conste. Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA - y VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122175286 - 013LOB - 110109401161 - 7818 - 110124349087 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502243932021 , por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 680.325,24) por los períodos: 110122175286: 2020/07-08-09-10-11 --- 013LOB: 2020/07-08-09-10-11-12 --- 110109401161: 2020/07-08-09-10-11-12 --- 7818: 2020/07-08-09-10-11-12 --- 110124349087: 2020/07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352865 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000547/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5145561, en los autos caratulados DIRECCION DE

RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SALORD, Juan Crespiniano - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SALORD JUAN CRESPINIANO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veintinueve (29) de julio de 2011.- Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.- Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N° 9024, modificado por la Ley N° 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnacio es que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debida nte diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Petri, Paulina Erica - Prosecretario Letrado / Córdoba, 03 de junio de 2019. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma. Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO/ CORDOBA, 23 de agosto de 2021. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Estése a lo dispuesto por el proveído de fecha 03 de junio de 2019. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111239886 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502817752009 , por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.494,20) por los períodos: 2005/20, 2005/30, 2005/40, 2006/10, 2006/20, 2006/30, 2006/40, 2006/50, 2007/10, 2007/20, 2007/30, 2007/40, 2007/50-, ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352866 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000548/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 4808226, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ BELLINGERI, Marcelo - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BELLINGERI MARCELO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 01/06/2018. Bajo la responsabilidad de la institución actora, ejecútese el crédito reclamado, sus intereses y costas. De la liquidación y estimación de honorarios formulada, vista al demandado (art. 7 Ley Provincial N° 9024, modificada por Ley Provincial N° 9576 y art. 564 del CPCC). Notifíquese al domicilio fiscal.- Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118425880 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 505289082007 , por la suma de DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 17.128,30) por los períodos: 2002/20-30-40; 2003/10-20-30-40; 2004/10-20-30-40; 2005/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40-, ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352868 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000549/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5808871,

en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ DOMINGUEZ TERRIERIS, Cristian Fabian - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente DOMINGUEZ TERRIERIS CRISTIAN FABIAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de abril de 2016.- Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO LETRADO" OTRO DECRETO: "Córdoba, ocho (8) de setiembre de 2016. Agréguese condición tributaria acompañada. Por presentada liquidación. Estese al proveido por el que se da por expedita la via de ejecución. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118309260 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503280492013 , por la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 22.635,30) por los períodos: 2007/81; 2008/50-81; 2009/10-20-30-40-50-81; 2010/50; 2011/10-20-30-40-50; 2012/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352871 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000550/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 4999215, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ OLGUIN, Roberto Juan y otro - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OLGUIN ROBERTO JUAN y OLGUIN JUSTINO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de junio de 2013. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, modificado por la Ley Nº 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 06/06/2018.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC). A lo demás solicitado: estése a las constancias de autos.- Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra -PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111419159 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 508608452008 , por la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS ($ 5.146,00) por los períodos: 2005/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40-50. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352872 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000551/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6469713, en los autos caratulados DIRECCIÓN

DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ PIETRO ALEXANDER S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente PIETRO ALEXANDER S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 11/12/2020. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Téngase por adjunta certificado de incomparecencia y la constancia de Afip. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho.- Texto Firmado digitalmente por: PONSELLA Monica Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: JSR779 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000522122017 , por la suma de CIENTO VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 123.894,50) por los períodos: 2012/10-20-50; 2013/10-20-50; 2014/10-20-50; 2015/10-20-50; 2016/10-20-50-, ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352874 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000552/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9111134, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BUIL BEATRIZ ADELA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BUIL BEATRIZ ADELA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - J.1A INST.C.C.FAM.3A - RIO CUARTO de la ciudad de RIO CUARTO, sito en Balcarce Esquina Corrientes– SECRETARIA BERGIA, GISELA ANAHI, se ha dictado la siguiente resolución: Río Cuarto, 04 de mayo de 2020. Agréguese la documental acompañada. Téngase a la compareciente por presentada, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición en los términos de lo dispuesto por el art. 10 (5) de la Ley 9024, debiendo obrar el procurador conforme a dicho dispositivo legal. Por manifestada la condición ante la AFIP de la letrada compareciente. Se hace saber a las partes que el presente proveído es dictado en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario Numero 1620, Serie "A" del T.S.J y que los plazos procesales continúan suspendidos a todos los efectos hasta tanto se disponga el cese del receso judicial extraordinario por razones sanitarias (Covid–19) o el Tribunal Superior de Justicia disponga su reanudación.- FDO: MANSILLA Paola Veronica PROSECRETARIO/A LETRADO; OTRO DECRETO: RIO CUARTO, 09/10/2020. Atento el certificado actuarial que antecede: cítese y emplácese a los herederos y/o representantes legales de BUIL BEATRIZ ADELA en los términos del art. 2 de la ley 9024, para que en el plazo de treinta días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía (cfme. art. 4 de la ley 9024 modif. por ley 9118) y dentro de los tres días subsiguientes a los del plazo de comparendo, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento del art. 7 de la citada ley a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de 1 día, conforme lo previsto por art. 4 de la ley 9024, sin perjuicio de la citación al domicilio tributario denunciado. Notifíquese.-FDO: LOPEZ Selene Carolina Ivana - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA; MANSILLA Paola Veronica - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240525518508 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500314582020 , por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO DOS CON DIEZ CENTAVOS ($ $172102,10.) por los períodos: 500314582020: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2015/81-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Có-

digo Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352877 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000553/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 7744524, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA c/ BULATOVICH, GABRIEL LUIS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente BULATOVICH, GABRIEL LUIS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 23/02/2021. Estése al proveído que antecede. Texto Firmado digitalmente por: MARSHALL MASCO Efrain PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 27/11/2019. Agréguese reliquidación de deuda acompañada.- Por rectificado el monto de la demanda. Córrase traslado a la parte demandada por 3 días en los términos del art. 10 (7 bis) de la ley N° 9024 (modif. Ley N° 10.117).- Texto Firmado digitalmente por: GIL Gregorio Vicente PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 12/11/2018.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9268.- A la cautelar solicitada, previamente manifieste si hará uso de la herramienta SOJ (Sistema de Oficios Judiciales).- Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117898580 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500721292018 , por la suma de SIES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 6.239,80) por los períodos: 2016/06-07-08-09-10-50; 2017/ 10-20-30-40; 2018/10-20,-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352878 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000554/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9054755, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GODOY, ROBERTO SILVIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GODOY, ROBERTO SILVIO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.2A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa 1379– SECRETARIA GARCIA Jorge Luis, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 05/02/2020. Agréguese. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la petición interpuesta por la Dirección General de Rentas en los términos del art. 10 (3) ley 9024 y modf., arts. 197 y ss RN DGR N° 1/2017. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10 (5) y cc ley cit. y art. 199 y cc RN DGR N° 1/2017. A la medida cautelar solicitada: especifique la entidad bancaria y se proveerá. Texto Firmado digitalmente por: GARCIA Jorge Luis.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco

de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 330202504949 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501933552019 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 157.015,74) por los períodos: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/45-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352879 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000555/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9111178, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MICRO GAS SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MICRO GAS SA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 31 de agosto de 2021. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.Fdo digitalmente por Dr RODRIGUEZ PONCIO Agueda(Prosecretario letrado)-OTRO DECRETO:CORDOBA, 13/04/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Atento la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional, que ha generado efectos sociales y económicos expansivos en la ciudadanía en general; y atendiendo a la naturaleza del objeto sobre el que se solicita embargo: requiérase a la autoridad competente ratifique la decisión de cautelar el importe cuya ejecución se persigue en la forma solicitada.Fdo digitalmente por Dr CARENA Eduardo José(Juez).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9012333856 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201535352019 , por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE ($ 10.920,00) por los períodos: 2019/10 (046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352880 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000556/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9104170, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ T C T S A C E I - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente T C T S A C E I, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A) - MARCOS JUAREZ de la ciudad de MARCOS JUAREZ, sito en BV. LARDIZABAL

1750– SECRETARIA BRUERA Maria Marcela - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: MARCOS JUAREZ, 08/03/2021. Tengase presente lo manifestado. Por acompañado el poder juramentado. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituído. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la Ley 9024. Asimismo emplácese al apoderado de la parte actora para que en el término de 72 horas cumplimente los aportes de ley (Colegio de Abogados y Caja de Abogados), bajo apercibimiento de efectuar las comunicaciones pertinentes.- Notifíquese. FDO: BRUERA Maria Marcela - PROSECRETARIO/A LETRADO; TONELLI Jose Maria - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 190222777473 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500316052020 , por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 393.466,94) por los períodos: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352881 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000557/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10238578, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ALQUILERES S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ALQUILERES S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de agosto de 2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada ALQUILERES S.A CUIT: 33-71414536-9 resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($133.630,41), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Seguidamente, se procedió a la apertura de cuenta judicial. Conste. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: LJA645; AA009FB; NUN896; AA077QZ , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001846262021 , por la suma de CIENTO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 102.792,63) por los períodos: LJA645 (2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); AA009FB (2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); NUN896 (2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9); AA077QZ (2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, opon-

ga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352883 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000558/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9931857, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ESCOBAR, MANUEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ESCOBAR, MANUEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 31/03/2021. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Atento a lo solicitado y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el/la demandado/a resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada de $ 156.458,02 en concepto de capital y en lo que se estiman intereses y costas provisorias en un 30% (art. 146 del CTP), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el plazo de 24 h. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Procédase a la apertura de cuenta judicial. FDO: MARSHALL MASCO Efrain - SPROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112279270 -110112279318 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500990012021 , por la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 120.352,33) por los períodos: 110112279270: 2016/1-2016/10-2016/2-2016/3-2016/4-2016/5-2016/50-2016/6-2016/7-2016/8-2016/9-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7 ***110112279318: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352884 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000559/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10083667, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ COMPAÑIA MAYORISTA DEL INTERIOR SA Y OTRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente COMPAÑIA MAYORISTA DEL INTERIOR SA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/09/2021. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días. Fdo digitalmente por Dra FERNANDEZ Elsa Alejandra(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 04/06/2021. Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A la medida Cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese Embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado/a COMPAÑIA MAYORISTA DEL INTERIOR S.A., CUIT: 30-71233456-4, hasta cubrir la suma de Pesos Tres millones novecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho con diecisiete centavos ($3.932.428,17) , a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dra SMANIA Claudia María(Juez),Dra Perez Veronica Zulma (Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 9046087656 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201303762021/201302392021 , por la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.024.944,75) por los períodos: 2017/02;06;07;08;09;10;11;12;2017/101;2017/103;2017/104;2018/01;02;03;04;05;06;2021/02 (046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352885 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000560/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10220989, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CMV INMOBILIARIA DESARROLLISTA SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CMV INMOBILIARIA DESARROLLISTA SA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 29/07/2021. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado CMV INMOBILIARIA DESARROLLISTA SA CUIT: 33-71066866-9, de los que resulte titular, hasta cubrir la suma de $ 161.791,24 a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO

1RA. INSTANCIA - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100377985 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501858032021 , por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 124.454,80) por los períodos: 2020/09-10-11- , para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352886 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000561/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10221233, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ ESCAKDAMIE SA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente ESCAKDAMIE SA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/07/2021.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo solicitado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta, bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que la demandada ESCAKDAMIE S.A., CUIT: 30-70935145-8, resulte titular, hasta cubrir la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($199.454,91), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Seguidamente, se procedió a la apertura de cuenta judicial. Conste. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO - y SMANIA Claudia María - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120630605178 - 240516039419 - 240542060612 - 110123904303 - 240503979722 - 240509404322 - 240518160983 - 240519327415 - 240522471977 - 110117487865 - 240504920802 - 240501107388 - 240511625981 - 240518179803 - 110124535000 - 110124578035 - 240501117103 - 240504067557 - 240517554538 - 240519917336 - 240522046788 - 240528358005 - 240504802419 - 240507197648 - 110124164541 - 110124164567 - 110124574722 - 240504919014 - 240509404314 - 240511178755 - 240524794170 - 110124497205 - 240504805558 - 240509600474 - 240515666827 - 240516024144 - 240516039770 - 240516697301 - 240517560902 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501876732021 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 153.426,86) por los períodos: 120630605178: 2020/12 -- 240516039419: 2020/12 -- 240542060612: 2019/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12 -- 110123904303: 2020/12 -- 240503979722: 2020/12 -- 240509404322: 2020/12 -- 240518160983: 2020/12 -- 240519327415: 2020/12 -- 240522471977: 2020/12 -- 110117487865: 2020/12 -- 240504920802: 2020/12 -- 240501107388: 2020/12 -- 240511625981: 2020/12 -- 240518179803: 2020/12 -- 110124535000: 2020/12 -- 110124578035: 2020/12 -- 240501117103: 2020/12 -- 240504067557: 2020/12 -- 240517554538: 2020/12-81 -- 240519917336: 2020/12 -- 240522046788: 2020/12 -- 240528358005: 2020/12 -- 240504802419: 2020/12 -- 240507197648: 2020/12-81 -- 110124164541: 2020/12 -- 110124164567: 2020/12 -- 110124574722: 2020/11-12 -- 240504919014: 2020/12 -- 240509404314: 2020/12 -- 240511178755: 2020/12 -- 240524794170: 2020/12 -- 110124497205: 2020/12 -- 240504805558:

2020/12 -- 240509600474: 2020/12 -- 240515666827: 2020/12 -- 240516024144: 2020/12 -- 240516039770: 2020/12 -- 240516697301: 2020/12 -- 240517560902: 2020/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352888 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000562/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9952025, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CHAVES, ANGEL SEBASTIAN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CHAVES ANGEL SEBASTIAN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/09/2021. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.Fdo digitalmente por Dra FERNANDEZ Elsa Alejandra(Prosecretaria letrada)-OTRO DECRETO:CORDOBA, 16/04/2021.- Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado Sr. CHAVES ANGEL SEBASTIAN, C.U.I.T.: 20-28271660-8, hasta cubrir la suma de pesos trece mil quinientos setenta y dos ($ 13.572,00), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que los ejecutados tengan abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo hágase saber a la entidad bancaria que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nª 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser transferidos a dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por DRa. Smania Claudia Maria (Juez),Dra Barraza Maria Soledad (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 281756206 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200326112021 , por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ $ 10.440,00) por los períodos: 2021/01 (046)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352889 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000563/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9931865, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GRUPO PROACO FIDUCIARIA S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el

Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GRUPO PROACO FIDUCIARIA S.A, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CÓRDOBA, 31/03/2021. Agréguese. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Hágase saber a la contraria que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110124230942 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500986012021 , por la suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 603.074,74) por los períodos: 2016/81-2017/81-2018/81-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352891 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000564/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9811850, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 06/09/2021. Téngase presente lo manifestado y en su mérito publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial.- (art. 4 ley 9024 y modificatorias). Asimismo, amplíese el plazo de comparendo a 20 días.Fdo digitalmente por Dra FERNANDEZ Elsa Alejandra(Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:CORDOBA, 11/03/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el Artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese Embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandada/o URBANO MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, CUIT: 30-71240773-1, hasta cubrir la suma de Pesos Cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta con cincuenta y un centavos ($442.480,51), a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.Fdo digitalmente por Dra SMANIA Claudia María(Juez),Dra. Perez Verónica Zulma (Secretaria).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280678546 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200358982021 , por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 340.369,63) por los períodos: 2014/01;02;03;05;06;07;08;09;10;12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Bo-

letín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352892 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000565/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9193393, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ GRUPO SAMUR S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente GRUPO SAMUR S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/09/2021. Por adjunta documental que menciona. Téngase presente lo manifestado.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO:CORDOBA, 11/05/2020.- Atento documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado GRUPO SAMUR S.A. CUIT: 30-71565589-2 hasta cubrir la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 224.573,47) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia Maria. OTRO DECRETO:CORDOBA, 01/06/2020. Proveyendo a la presentación electrónica efectuada el 29 de mayo de 2020: téngase presente el desistimiento formulado en relación a la medida cautelar ordenada por este Tribunal a requerimiento del funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa. Téngase presente la reserva formulada.Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30715655892 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200846832020 , por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 172.748,83) por los períodos: 2017/10-11-12;2018/02-05-06-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352893 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000566/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9193377, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ OLIVER GROUP S.A. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CON-

SIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente OLIVER GROUP S.A., que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 07/09/2021. Por adjunta documental que menciona. Téngase presente lo manifestado.-Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: Córdoba, 11 de mayo de 2020. Atento documentos adjuntos a la petición electrónica formulada: por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9.024 y sus modificatorias. A la medida cautelar solicitada por el funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución fiscal administrativa y bajo responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado OLIVER GROUP S.A.: CUIT: 30 71040497-2, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON 67/00 CENTAVOS ($ 197.971,67) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019).Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia Maria-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA .- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100021307-110100195887 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500763462020 , por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS ($152,285,90) por los períodos: 110100021307(2018/08-09);110100195887(2019/08-09)-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352896 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000567/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10127032, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CABIS S.A.S. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable.Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CABIS S.A.S, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 10 de junio de 2021. Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento lo peticionado y bajo responsabilidad de la institución actora y en virtud de la autorización dispuesta en la Resolución de la Fiscalía Tributaria Adjunta N° 1850 de fecha 12 de noviembre de 2020, trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que resulte titular el demandado CABIS S.A.S. CUIT: 30-71599242-2, hasta cubrir la suma de pesos ciento cincuenta y un mil

trecientos setenta y cinco con ochenta y cinco centavos ($151.375,85) a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abierta en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene-PROSECRETARIO/A LETRADO; SMANIA Claudia María-JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 30715992422 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201340572021 , por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 116.442,96) por los períodos: 30715992422:2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352897 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000568/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9101264, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CABRERA, JOSE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CABRERA, JOSE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 2 de marzo de 2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (3) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular hasta cubrir la suma de $135.518,18, a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma y VIÑAS Julio José.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310610052591 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500339322020 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 104.244,76) por los períodos: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion

Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352900 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000569/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9931841, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ CALVO Y PESINI, ROCIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente CALVO Y PESINI, ROCIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 31/03/2021. Agréguese. Por presentada/o, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. A lo solicitado, estese a lo dispuesto en el art. 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). A mérito de lo solicitado en las presentes actuaciones y bajo la responsabilidad de la institución actora: trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma de $156.153,89, a cuyo fin, ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que, a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que la ejecutada tenga abiertas en el sistema, deberá arbitrar las medidas necesarias para que, una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificada por la Ley Nº 27.320. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24 hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados.- Texto Firmado digitalmente por: PERASSO Sandra Daniela - SPROSECRETARIO/A LETRADO; VIÑAS Julio Jose - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 284077849***130141620445 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500966302021 , por la suma de CIENTO VEINTE MIL CIENTO DIECIOCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 120.118,38) por los períodos: 284077849: 2020/5***130141620445: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352902 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000570/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9687773, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ VOLONTE, MARCELO GUSTAVO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente VOLONTE, MARCELO GUSTAVO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - JUZG.1A - RIO TERCERO de la ciudad de RIO TERCERO, sito en Av. Peñalosa

1379– SECRETARIA BORGHI PONS, JESICA ANDREA, se ha dictado la siguiente resolución: RIO TERCERO, 15/12/2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido (arts. 10 .3 y 10.10 ley 9024 y art. 248 RN DGR N° 1/2015). Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Por denunciada la condición tributaria. Admítase la presente petición en los términos del art. 10.3 ley 9024 y modif., 249/250 RN DGR N° 1/2015. Procédase de conformidad a lo dispuesto en el art. 10.5 y cc ley cit. y art. 251/252 RN DGR N° 1/2015.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto MULTIOBJETO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: LNB331***255KJW ***AA855UI***330106695091***330127203709***330119569303***-NOJ779***AD219ZI , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003569552020 , por la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 177.482,99) por los períodos: LNB331: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4 *** 255KJW: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40; ***AA855UI: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4; ***330106695091: 2016/81-2017/81-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4; ***330127203709: 2020/1-2020/2-2020/3-2020/4; ***330119569303: 2020/1-2020/2-2020/3-2020/4; ***NOJ779: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4; ***AD219ZI: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

1 día - Nº 352903 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000571/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9931878, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ MONTIEL, FERMIN CLAUDIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que el Artículo 4 de la ley 9024, establece que resultando infructuosos los medios de la notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2187/21 y Dcto. 999/2018 Jefatura de Área Requerimientos de Subdirección de Jurisdicción Gestión Coactiva de la Deuda de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente MONTIEL, FERMIN CLAUDIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA PEREZ Veronica Zulma, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08 de julio de 2021. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio del demandado. En su mérito: admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N°2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario 1582, Serie A, del 21/8/2019). Atento lo peticionado y lo dispuesto por resolución 1850 de fecha 12/11/2020 de la Fiscalía Tributaria Adjunta: a la medida cautelar solicitada, bajo la responsabilidad de la institución actora trábese embargo general sobre fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activos financieros de los que el demandado MONTIEL, FERMIN CLAUDIO , CUIT: 20-08010431-7, resulte titular, hasta cubrir la suma de pesos CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 157.377,54), monto que surge de la suma reclamada más el 30%, porcentaje en que se estima provisoriamente el valor de los intereses y costas del juicio, a cuyo fin ofíciese al Banco Central de la República Argentina. Hágase saber a la entidad bancaria oficiada que a los fines de evitar que la medida cautelar dispuesta afecte potencialmente a la totalidad de las cuentas bancarias que el ejecutado tenga abiertas en el sistema financiero, deberá arbitrar las medidas necesarias para que una vez cubierto el importe del embargo, cesen sus efectos. Asimismo, hágase saber que quedan excluidas de la medida cautelar precedentemente ordenada las sumas depositadas en cuentas sueldos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Nº 20.744, modificado por la Ley Nº 27.320. Requiérase a la Fiscalía Tributaria Adjunta o a la autoridad administrativa que resulte competente informe en el término de 24hs. de diligenciada la cautelar ordenada en autos, los datos correspondientes a la/s entidad/es bancaria/s, las cuenta/s afectadas a la manda judicial y los importes que resulten embargados. La medida cautelar ordenada precedentemente deberá diligenciarse con transcripción del presente proveído. Procédase a la apertura de cuenta judicial a la vista, haciéndole saber a la entidad oficiada que los fondos deberán ser depositados en dicha cuenta y a la orden de este Tribunal. Texto Firmado digitalmente por: FUNES Maria Elena - PROSECRETARIO/A LETRADO; CARENA Eduardo José - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310405762462***310401706886 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500997532021 , por la suma de CIEN-

TO VEINTIUN MIL CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 121.059,65) por los períodos: 310405762462: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7***310401706886: 2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4, ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: Ab. María Daniela Figueroa jefatura de Área Requerimientos de la Dirección de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/2018. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba.

1 día - Nº 352904 - s/c - 03/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000572/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 8765012, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ELVIRA RAFAEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ELVIRA RAFAEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 25/06/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompañese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. fdo: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 340308501464; 340308501499; 340308501502; 340308501511; 340308501529; 340308501537; 340308501545; 340308501553; 340308501561; 340308501570; 340308501588; 340308501596; 340308501600; 340308501618; 340308501626; 340308501634 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501083632019 , por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE CON VEINTE CENTAVOS ($ 259.511,20) por los períodos: 340308501464: 2014/10; 2014/20; 2014/30;2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501499: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501502: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501511: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 ---340308501529: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501537: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501545: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501553: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501561: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501570: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10;

2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501588: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501596: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501600: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501618: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501626: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40 --- 340308501634: 2014/10; 2014/20; 2014/30; 2014/40; 2014/50; 2015/10; 2015/20; 2015/30; 2015/40; 2015/50; 2016/10; 2016/20; 2016/30; 2016/40; 2016/50; 2017/10; 2017/20; 2017/30; 2017/40; 2018/10; 2018/20; 2018/30; 2018/40-, ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352905 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000573/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9101761, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE FERNANDEZ JOSE FILEMON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE FERNANDEZ JOSE FILEMON, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M. Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2021.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC), notifíquese en forma conjunta con el decreto que antecede.- FDO: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DECRETO: CORDOBA, 14/05/2021. Por acreditada la condición tributaria de la letrada interviniente. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: Formúlese liquidación en los términos del artículo 7 del citado cuerpo normativo. NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. fdo: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280623415395***280619032 864 ***290206510747***280620839216***280623415361***28062341540 9 ***280620839321***280620839372***290206509293***280619032 970*** 280620839291***280619032937***280620839186***2806208 39445***28 0620839526***280623415379***280619032988***28062 0839330***2806 20839453***280623415417** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500331402020 , por la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA ($ 216.050,00) por los períodos: 280623415395: 2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***280619032864: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2 0 1 9 / 5 - 2 0 1 9 / 6 - 2 0 1 9 / 7 * * * 2 9 0 2 0 6 5 1 0 7 4 7 :2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***280620839216: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2-019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***280623415361: 2019/6-2019/7***280623415409: 2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***280620839321: 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2 0 1 9 / 7 * * * 2 8 0 6 2 0 8 3 9 3 7 2 :2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2 0 1 9 / 7 * * * 2 9 0 2 0 6 5 0 9 2 9 3 : 2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***280619032970:2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-

2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2 0 1 9 / 7 * * * 2 8 0 6 2 0 8 3 9 2 9 1 : 2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7***280619032937: 2019/6-2019/7***280620839186: 2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2 0 1 9 / 5 - 2 0 1 9 / 6 - 2 0 1 9 / 7 * * * 2 8 0 6 2 0 8 3 9 4 4 5 : 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2 0 1 9 / 7 * * * 2 8 0 6 2 0 8 3 9 5 2 6 : 2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/5-2019/6-2019/7***280623415379: 2019/6-2019/7***280619032988: 2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2 0 1 9 / 7 * * * 2 8 0 6 2 0 8 3 9 3 3 0 : 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2 0 1 9 / 7 * * * 2 8 0 6 2 0 8 3 9 4 5 3 : 2015/10-2015/20-2015/30-2015/40-2015/50-2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/ ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352906 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000574/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150268, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ MOLINA, Jose Orfindo - PRESENTACION MULTIPLE FISCAL no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MOLINA JOSE ORFINDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 06 de mayo de 2021. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea- PROSECRETARIO/A LETRADOCórdoba, 06 de mayo de 2021. Téngase por denunciada la caducidad del plan de pago y por ajustada la pretensión fiscal. En su mérito, prosíganse las presentes actuaciones según su estado. De la liquidación presentada córrase traslado por el plazo fatal de tres días a la contraria para que acredite el pago de la deuda, bajo apercibimiento. Notifíquese Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea- PROSECRETARIO/A LETRADOOTRO DCERETO:.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 250917237791 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500788502016 , por la suma de VEINTISIETE MIL SETENTA Y UN CON OCHENTA CENTAVOS ($ 27.071,80) por los períodos: 2011/40-45-50;2012/10-20-30-40-45-50;2013/10-20-30-45-50ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352918 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000575/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150318, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ CABRAL, HERMENEGILDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba,

que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CABRAL HERMENEGILDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 24/06/2021. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma.Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica PROSECRETARIO/A LETRADO CORDOBA, 24/06/2021. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma.Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DCERETO:.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110111618437 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500870962016 , por la suma de CINCO MIL TREINTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 5.033,40) por los períodos: 2011/40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50-, ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352919 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000576/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6150324, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE ARIAS MARTINEZ JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ARIAS MARTINEZ JUAN CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 21/12/2020. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y publicación de edictos a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110106497206 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500855452016 , por la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON SESENTA CENTAVOS ($ 16.230,60) por los períodos: 2011/30, 2011/40, 2011/50, 2012/20, 2012/30, 2012/40, 2012/50, 2013/10, 2013/20, 2013/30, 2013/40, 2013/50-. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto

999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352920 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000577/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6071626, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE PERICHON SIMEON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PERICHON SIMEON, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA PEREZ VERONICA ZULMA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de agosto de 2021. Atento encontrarse demandada una sucesión indivisa, para mayor resguardo al derecho de defensa de la misma, publíquense edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días. Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea -PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: CORDOBA, 11/02/2020. Agréguese. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. Téngase presente lo manifestado respecto del monto de la demanda. A lo demás, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal. Texto Firmado digitalmente por: ROTEDA Lorena-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107918001 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502762792015 , por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON VEINTE CENTAVOS ($ $6.721,20.) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50 -2013/10-20-30-40-50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352924 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000578/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5693039, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE TOLEDO PEDRO RAFAEL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOLEDO PEDRO RAFAEL, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 Planta Baja– SECRETARIA MASCHIETTO, Fe-

derico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 18/06/2021. Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117). Hágase saber, que a los fines de la prosecución de la ejecución, deberá acreditarse notificación del traslado corrido en sede administrativa y acompañarse la certificación requerida en la citada norma. Texto Firmado digitalmente por: PETRI Paulina Erica -PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: Córdoba, 09 de septiembre de 2015. A mérito de las constancias de autos, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9201 ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar OTRO DECRETO: Córdoba, 03 de agosto de 2015. Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley N º 9024, modificado por la Ley N º 9576), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio constituido NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra -SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110575416 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504840882012 , por la suma de DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ $10.482,50.) por los períodos: 2009/10-20-30-40-50 - 2010/10-20-30-40-50-, ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352927 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000579/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6136882, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESIÓN INDIVISA DE SANTA ANA DORINI TESANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE SANTA ANA DORINI TESANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA PEREZ Veronica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 08 de julio de 2021.- Encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas (art. 7 de la Ley Nº 9024, y sus modificatorias), a mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa: FORMÚLESE liquidación, incluyéndose en la misma la estimación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes. NOTIFÍQUESE al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada y copia de la liquidación formulada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico - SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO: "CORDOBA, 04 de Agosto de 2021.- De la liquidación presentada: vista a la contraria (art. 564 del CPC).- Texto Firmado digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110123109406 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500569892016 , por la suma de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 35.857,00) por los períodos: 2012/81; 2013/10-20-30-40-50-81 -ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352929 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000580/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modi-

ficatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5058686, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE LABORDA, FRANCKLIN - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE LABORDA FRANCKLIN, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 04 de septiembre de 2015. Por presentada la planilla de liquidación. NOTIFÍQUESE al demandado el decreto que declara expedita la vía, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. A lo demás solicitado, oportunamente y en cuanto por derecho corresponda.- Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110103535611, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 514863492008 , por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 7.585,80) por los períodos: 2004/10-20-30-40; 2005/10-20-30-40; 2006/10-20-30-40-50; 2007/10-20-30-40-50-,. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352930 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000581/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6214892, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE QUEVEDO, GUILLERMO DALMACIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE QUEVEDO GUILLERMO DALMACIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 11 de agosto de 2021. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110116417791 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501422782016 , por la suma de SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO ($ 62.038,00) por los períodos: 2012/10-20-30-40-50-81; 2013/10-20-30-40-50-81; 2014/10-20-30-40-50-, ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352944 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000582/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9683991, en los autos caratulados DIRECCION

GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SPERANZA JUAN BAUTISTA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SPERANZA JUAN BAUTISTA, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.2A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de setiembre de 2021. A mérito del certificado expedido por la autoridad administrativa y encontrándose expedita la vía de ejecución por el crédito reclamado, sus intereses y costas, conforme lo dispuesto por el artículo 10 (6) la Ley provincial Nº 9024 y sus modificatorias: NOTIFÍQUESE el presente al demandado, con copia de la liquidación formulada, para que en el término de tres (3) días fatales formule las impugnaciones que estime corresponder. OPORTUNAMENTE, acompáñese al Tribunal constancia de la cédula de notificación debidamente diligenciada a los fines de su aprobación si fuere conforme a derecho. Texto Firmado digitalmente por: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO - y MARTOS Francisco Gustavo - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230318958632 - 230331358067 - 230331361483 - 230331370407 - 230331359217 - 230331368461 - 230331370318 - 230331356323 - 230331379714 - 230318958209 - 230331370458 - 230331358083 - 230331361475 - 230331366001 - 230331361319 - 230331365977 - 230318958357 - 230331365829 - 230331368551 - 230331372744 - 230331366019 - 230331366060 - 230331360401 - 230331360533 - 230318958888 - 230331360355 - 230318957024 - 230331370148 - 230331379811 - 230331370202 - 230331370393 - 230318958446 - 230331365764 - 230331360363 - 230331365811 - 230331374925 - 230331357648 - 230331378289 - 230320427881 - 230318958101 - 230331370172 - 230331365934 - 230331357206 - 230331365985 - 230331356412 - 230331370199 - 230331370326 - 230331365870 - 230331365918 - 230331358253 - 230318951085 - 230331373686 - 230320427911 - 230331365853 - 230331369191 - 230331370431 - 230331366051 - 230320427920 - 230331379820 - 230331358199 - 230331378246 - 230331356404 - 230318958896 - 230320427903 - 230318958403 - 230318951182 - 230331358075 - 230331356315 - 230331359519 - 230331358121 - 230331365926 - 230331356382 - 230318957130 - 230331370377 - 230318958195 - 230304834761 - 230309829561 - 230317104435 - 230331377959 - 230318958900 - 230331360720 - 230331370466 - 230318958969 - 230318937104 - 230331361459 - 230331370369 - 230331370415 - 230331358474 - 230331358288 - 230331357214 - 230331368666 - 230318958390 - 230318958454 - 230318958055 - 230331369204 - 230331379838 - 230318958713 - 230331365942 - 230331377967 - 230331358041 - 230318956133 - 230331365951 - 230331360932 - 230311349193 - 230331358211 - 230331372752 - 230318958071 - 230331359233 - 230331370181 - 230304836763 - 230318958420 - 230331377991 - 230331366043 - 230331379757 - 230331370237 - 230318957172 - 230320427873 - 230331357184 - 230318958268 - 230318958284 - 230331370351 - 230331358270 - 230331372205 - 230331372604 - 230318958217 - 230318958934 - 230331358059 - 230318957911 - 230331370270 - 230331358164 - 230318958004 - 230318958870 - 230331370555 - 230331370261 - 230331356331 - 230331357257 - 230331361513 - 230331366086 - 230331378335 - 230331377941 - 230318958527 - 230318958110 - 230331358245 - 230331365845 - 230331368577 - 230331357249 - 230331361751 - 230331360711 - 230331358237 - 230331358229 - 230318943741 - 230331370300 - 230331370342 - 230331358466 - 230331360924 - 230318958314 - 230318958047 - 230318958861 - 230331370156 - 230331370334 - 230309829056 - 230331370385 - 230331378262 - 230331360959 - 230318958519 - 230331379803 - 230318957881 - 230318958501 - 230331357222 - 230331358148 - 230331359209 - 230331357192 - 230317104443 - 230331370725 - 230331360371 - 230331370474 - 230331357231 - 230331370296 - 230331378319 - 230331356358 - 230331404336 - 230331370253 - 230331370717 - 230331356307 - 230331366035 - 230331360789 - 230318956141 - 230331358172 - 230331370229 - 230331358181 - 230331361505 - 230331358156 - 230331360991 - 230331378254 - 230331358130 - 230331358113 - 230318957997 - 230331357664 - 230320427890 - 230318958411 - 230331370245 - 230318944569 - 230331361009 - 230331365969 - 230331361734 - 230318958331 - 230331358261 - 230331356374 - 230331370440 - 230318944461 - 230318958951 - 230331366027 - 230331366078 - 230318958853 - 230331365993 - 230331357036 - 230331378327 - 230331370211 - 230331370288 - 230318934342 - 230331377762 - 230331377975 - 230318958918 - 230318958926 - 230331376961 - 230331378009 - 230331356366 - 230318958942 - 230331370164 - 230331361289 - 230331404328 - 230331378106 - 230331365896 - 230331370423 - 230331365861 - 230318958438 - 230331356391 - 230318957687 - 230318957512 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503601912020 , por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($ 769.129,30) por los períodos: 230331372744: 2020/01-02-03-04 - 230331366019: 2020/01-02-03-04 - 230331366060: 2020/01-02-03-04 - 230331360401: 2020/01-02-03-04 - 230331360533: 2020/01-02-03-04 - 230318958888: 2020/01-02-03-04 - 230331360355: 2020/01-02-03-04 - 230318957024: 2020/01-02-03-04 - 230331370148: 2020/01-02-03-04 - 230331379811: 2020/01-02-03-04 - 230331370202: 2020/01-02-03-04 - 230331370393: 2020/01-02-03-04

- 230318958446: 2020/01-02-03-04 - 230331365764: 2020/01-02-03-04 - 230331360363: 2020/01-02-03-04 - 230331365811: 2020/01-02-03-04 - 230331374925: 2020/01-02-03-04 - 230331357648: 2020/01-02-03-04 - 230331378289: 2020/01-02-03-04 - 230320427881: 2020/01-02-03-04 - 230318958101: 2020/01-02-03-04 - 230331370172: 2020/01-02-03-04 - 230331365934: 2020/01-02-03-04 - 230331357206: 2020/01-02-03-04 - 230331365985: 2020/01-02-03-04 - 230331356412: 2020/01-02-03-04 - 230331370199: 2020/01-02-03-04 - 230331370326: 2020/01-02-03-04 - 230331365870: 2020/01-02-03-04 - 230331365918: 2020/01-02-03-04 - 230331358253: 2020/01-02-03-04 - 230318951085: 2020/01-02-03-04 - 230331373686: 2020/01-02-03-04 - 230320427911: 2020/01-02-03-04 - 230331365853: 2020/01-02-03-04 - 230331369191: 2020/01-02-03-04 - 230331370431: 2020/01-02-03-04 - 230331366051: 2020/01-02-03-04 - 230320427920: 2020/01-02-03-04 - 230331379820: 2020/01-02-03-04 - 230331358199: 2020/01-02-03-04 - 230331378246: 2020/01-02-03-04 - 230331356404: 2020/01-02-03-04 - 230318958896: 2020/01-02-03-04 - 230320427903: 2020/01-02-03-04 - 230318958403: 2020/01-02-03-04 - 230318951182: 2020/01-02-03-04 - 230331358075: 2020/01-02-03-04 - 230331356315: 2020/01-02-03-04 - 230331359519: 2020/01-02-03-04 - 230331358121: 2020/01-02-03-04 - 230331365926: 2020/01-02-03-04 - 230331356382: 2020/01-02-03-04 - 230318957130: 2020/01-02-03-04 - 230331370377: 2020/01-02-03-04 - 230318958195: 2020/01-02-03-04 - 230304834761: 2020/01-02-03-04 - 230309829561: 2020/01-02-03-04 - 230317104435: 2020/01-02-03-04 - 230331377959: 2020/01-02-03-04 - 230318958900: 2020/01-02-03-04 - 230331360720: 2020/01-02-03-04 - 230331370466: 2020/01-02-03-04 - 230318958969: 2020/01-02-03-04 - 230318937104: 2020/02-03-04 - 230331361459: 2020/01-02-03-04 - 230331370369: 2020/01-02-03-04 - 230331370415: 2020/01-02-03-04 - 230331358474: 2020/01-02-03-04 - 230331358288: 2020/01-02-03-04 - 230331357214: 2020/01-02-03-04 - 230331368666: 2020/01-02-03-04 - 230318958390: 2020/01-02-03-04 - 230318958454: 2020/01-02-03-04 - 230318958055: 2020/01-02-03-04 - 230331369204: 2020/01-02-03-04 - 230331379838: 2020/01-02-03-04 - 230318958713: 2020/01-02-03-04 - 230331365942: 2020/01-02-03-04 - 230331377967: 2020/01-02-03-04 - 230331358041: 2020/01-02-03-04 - 230318956133: 2020/01-02-03-04 - 230331365951: 2020/01-02-03-04 - 230331360932: 2020/01-02-03-04 - 230311349193: 2020/01-02-03-04 - 230331358211: 2020/01-02-03-04 - 230331372752: 2020/01-02-03-04 - 230318958071: 2020/01-02-03-04 - 230331359233: 2020/01-02-03-04 - 230331370181: 2020/01-02-03-04 - 230304836763: 2020/01-02-03-04 - 230318958420: 2020/01-02-03-04 - 230331377991: 2020/01-02-03-04 - 230331366043: 2020/01-02-03-04 - 230331379757: 2020/01-02-03-04 - 230331370237: 2020/01-02-03-04 - 230318957172: 2020/01-02-03-04 - 230320427873: 2020/01-02-03-04 - 230331357184: 2020/01-02-03-04 - 230318958268: 2020/01-02-03-04 - 230318958284: 2020/01-02-03-04 - 230331370351: 2020/01-02-03-04 - 230331358270: 2020/01-02-03-04 - 230331372205: 2020/01-02-03-04 - 230331372604: 2020/01-02-03-04 - 230318958217: 2020/01-02-03-04 - 230318958934: 2020/01-02-03-04 - 230331358059: 2020/01-02-03-04 - 230318957911: 2020/01-02-03-04 - 230331370270: 2020/01-02-03-04 - 230331358164: 2020/01-02-03-04 - 230318958004: 2020/01-02-03-04 - 230318958870: 2020/01-02-03-04 - 230331370555: 2020/01-02-03-04 - 230331370261: 2020/01-02-03-04 - 230331356331: 2020/01-02-03-04 - 230331357257: 2020/01-02-03-04 - 230331361513: 2020/01-02-03-04 - 230331366086: 2020/01-02-03-04 - 230331378335: 2020/01-02-03-04 - 230331377941: 2020/01-02-03-04 - 230318958527: 2020/01-02-03-04 - 230318958110: 2020/04 - 230331358245: 2020/01-02-03-04 - 230331365845: 2020/01-02-03-04 - 230331368577: 2020/01-02-03-04 - 230331357249: 2020/01-02-03-04 - 230331361751: 2020/03-04 - 230331360711: 2020/01-02-03-04 - 230331358237: 2020/01-02-03-04 - 230331358229: 2020/01-02-03-04 - 230318943741: 2020/01-02-03-04 - 230331370300: 2020/01-02-03-04 - 230331370342: 2020/01-02-03-04 - 230331358466: 2020/01-02-03-04 - 230331360924: 2020/01-02-03-04 - 230318958314: 2020/01-02-03-04 - 230318958047: 2020/01-02-03-04 - 230318958861: 2020/01-02-03-04 - 230331370156: 2020/01-02-03-04 - 230331370334: 2020/01-02-03-04 - 230309829056: 2020/01-02-03-04 - 230331370385: 2020/01-02-03-04 - 230331378262: 2020/01-02-03-04 - 230331360959: 2020/01-02-03-04 - 230318958519: 2020/01-02-03-04 - 230331379803: 2020/01-02-03-04 - 230318957881: 2020/01-02-03-04 - 230318958501: 2020/01-02-03-04 - 230331357222: 2020/01-02-03-04 - 230331358148: 2020/01-02-03-04 - 230331359209: 2020/01-02-03-04 - 230331357192: 2020/01-02-03-04 - 230317104443: 2020/01-02-03-04 - 230331370725: 2020/01-02-03-04 - 230331360371: 2020/01-02-03-04 - 230331370474: 2020/01-02-03-04 - 230331357231: 2020/01-02-03-04 - 230331370296: 2020/01-02-03-04 - 230331378319: 2020/01-02-03-04 - 230331356358: 2020/01-02-03-04 - 230331404336: 2020/01-02-03-04 - 230331370253: 2020/01-02-03-04 - 230331370717: 2020/01-02-03-04 - 230331356307: 2020/01-02-03-04 - 230331366035: 2020/01-02-03-04 - 230331360789: 2020/01-02-03-04 - 230318956141: 2020/01-02-03-04 - 230331358172: 2020/01-02-03-04 - 230331370229: 2020/01-02-03-04 - 230331358181: 2020/01-02-03-04 - 230331361505: 2020/01-02-03-04 - 230331358156: 2020/01-02-03-04 - 230331360991: 2020/02-03-04 - 230331378254: 2020/01-02-03-04 - 230331358130: 2020/01-02-03-04 - 230331358113: 2020/01-02-03-04 - 230318957997: 2020/01-02-03-04 - 230331357664: 2020/01-02-03-04 - 230320427890: 2020/01-02-03-04 - 230318958411: 2020/01-02-03-04 - 230331370245: 2020/01-02-03-04 - 230318944569: 2020/01-02-03-04 - 230331361009: 2020/02-03-04 - 230331365969: 2020/01-02-03-04 - 230331361734: 2020/01-02-03-04 - 230318958331: 2020/01-02-03-04 - 230331358261: 2020/01-02-03-04 - 230331356374: 2020/01-02-03-04 - 230331370440: 2020/01-02-03-04 - 230318944461: 2016/10-20-30-40-50; 2017/10-20-30-40; 2020/01-02-03-04 - 230318958951: 2020/01-02-03-04 - 230331366027: 2020/01-02-03-04 - 230331366078: 2020/01-02-03-04 - 230318958853: 2020/01-02-03-04 - 230331365993: 2020/01-02-03-04 - 230331357036: 2020/01-02-03-04 - 230331378327: 2020/01-02-03-04 - 230331370211: 2020/01-02-03-04 - 230331370288: 2020/01-02-03-04 - 230318934342: 2020/01-02-03-04 - 230331377762: 2020/02-03-04 - 230331377975: 2020/01-02-03-04 - 230318958918: 2020/01-02-03-04 - 230318958926: 2020/01-02-03-04 - 230331376961: 2020/01-02-03-04 - 230331378009: 2020/01-02-03-04 - 230331356366: 2020/01-02-03-04 - 230318958942: 2020/01-02-03-04 - 230331370164: 2020/01-02-03-04 - 230331361289: 2020/01-02-03-04 - 230331404328: 2020/01-02-03-04 - 230331378106: 2020/01-02-03-04 - 230331365896: 2020/01-02-03-04 - 230331370423: 2020/01-02-03-04 - 230331365861: 2020/01-02-03-04 - 230318958438: 2020/01-02-03-04 - 230331356391: 2020/01-02-03-04 - 230318957687: 2020/01-02-03-04 - 230318957512: 2020/01-02-03-04-. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352945 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000583/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el

marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9937548, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VEGA PAULINO FAUSTINO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VEGA PAULINO FAUSTINO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 2 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 325– SECRETARIA VEGA Ana Romina se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 21 de abril de 2021. Proveyendo al escrito inicial: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord.), y sus modificatorias.- Téngase presente las reservas formuladas- Resultando demandada una sucesión indivisa ampliase la citación de comparendo al término de veinte días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina PROSECRETARIO/A LETRADO Fecha: 2021.04.21 DURÁN LOBATO Marcelo RamiroJUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280340678292/ 280323446132 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501021962021 , por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO CON 84/100 ($ 256.094,84) por los períodos: 280340678292: 2020/5-2020/6-2020/7-2020/8; 280323446132: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8 -, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352949 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000584/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9749344, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE DURA PEDRO GUSTAVO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en Arturo M Bas 244 PB– SECRETARIA MASCHIETTO, Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 29 de abril de 2021. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, previamente notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene-PROSECRETARIO/A LETRADO. OTRO DE-

CRETO: CORDOBA, 05/02/2021. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 280305151176 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 505037802020 , por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 345.348,68) por los períodos: 2015/50-2015/81-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352951 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000585/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266796, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PINA SERRA FELIPE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PINA SERRA FELIPE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIA, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110100042002 *** 110110024860 *** 110110024908 *** 110110024975 *** 110110024894 *** 110110024932 *** 110110025025 *** 110110024941 *** 110110025017 *** 110117868346 *** 110110024983 *** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502246922021 , por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ $165006,40.) por los períodos: 110100042002: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110024860: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110024908: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110024975: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110024894: 2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110024932: 2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110025025: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110024941: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110025017: 2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110117868346: 2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110110024983: 2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 ***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352952 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000586/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10127056, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE CHEROBIN YOLE LELIA MARIA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL

ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CHEROBIN YOLE LELIA MARIA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 10/06/2021. Atento los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Atento haberse demandado a una Sucesión indivisa ampliáse la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte (20) días. Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos. Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene-PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIA, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 270722706819***270716538459***270722710379***270302185121***270716538467***270705979291, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501338302021 , por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ CON CATORCE CENTAVOS ($ 398.510,14) por los períodos: 270722706819: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***270716538459: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***270722710379: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***270302185121: : 2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***270716538467:2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9***270705979291:2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352953 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000587/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9104178, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE HILL BETTY - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE ELECTRONICO no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE HILL BETTY, que en el/la OF. DE EJECUCION FISCAL (JUZG.1A NOM) - COSQUIN de la ciudad de COSQUIN, sito en Catamarca 167– SECRETARIA JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO, se ha dictado la siguiente resolución: Cosquín, 18/09/2020. Atento al certificado que antecede, y proveyendo al escrito presentado en E.E el día 26/02/2020 por la procuradora Colombero Anabel Lorena: Agréguese. Proveyendo a la demanda: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo

dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. A la medida cautelar: Téngase presente la reserva efectuada. Téngase presente la condición tributaria manifestada. Sin perjuicio de ello, líbrese oficio al Registro de Juicios Universales pertinente a fin de que informe si existe iniciada declaratoria de herederos a nombre del causante y en su caso, por ante qué Tribunal tramita, estado procesal, nombre y domicilio de los herederos. Oportunamente, publíquense edictos citatorios.-FDO: MUÑOZ Veronica Maria - PROSECRETARIO/A; MACHADO Carlos Fernando - JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIALETRADO; OTRO DECRETO: COSQUIN, 02/09/2021. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. A la solicitud de admisión de la demanda: estese a las constancias de autos. fdo: JOHANSEN Guillermo Carlos - PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIA, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 230100991514 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500319612020 , por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 209.976,42) por los períodos: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/6-2019/7-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352955 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000588/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266792, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BIASUTTO MARIA ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BIASUTTO MARIA ROSA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130424215482 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502240962021 , por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 104.555,38) por los períodos: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352956 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000589/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9511146, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE GALLI JUAN CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021),

y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE GALLI JUAN CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA PEREZ VERONICA, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 28 de septiembre de 2020. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Atento tratarse de una Sucesión indivisa notifíquese por edictos y amplíese el plazo de citación por 20 días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: LOPEZ Ana Laura PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBLIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130424332080 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502014702020 , por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 215.704,56) por los períodos: 2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2018/81-2019/1-2019/10-2019/11- 2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352957 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000590/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10266794, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESIÓN INDIVISA DE CORTEZ FUNES JORGE EDUARDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE CORTEZ FUNES JORGE EDUARDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 19/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa AlejandraPROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130142306680 *** 130142306698 *** 130142306728 *** 170500734615 *** 130142306655 *** 170515081481 *** 130142306701 *** 350301981610 *** 130142306663 *** 110104371060 *** 130142306671 *** 130142306710 *** 130407292937 *** 130407292961 *** , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502244742021 , por la suma de CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 111.413,99) por los períodos: 130142306680: 2020/10-

2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130142306698: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130142306728: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 170500734615: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130142306655: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 170515081481: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130142306701: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 350301981610: 2020/10-2020/11-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130142306663: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 110104371060: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130142306671: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130142306710: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130407292937: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 *** 130407292961: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9 ***-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352962 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000591/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9929191, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MALDONADO MARCOS ANTONIO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MALDONADO MARCOS ANTONIO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/03/2021. Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Atento haberse demandado a una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos Texto Firmado digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 310603545086 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501027212021 , por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 164.037,76) por los períodos: 2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/6-2020/7-2020/8-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352964 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000592/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2515028, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ TRANSPORTES DEL SUR SRL - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del

Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente TRANSPORTES DEL SUR SRL, que en el/la JUZ.CIV.COM.CONC.FAMI. - LABOULAYE de la ciudad de LABOULAYE, sito en Av. Independencia 55– SECRETARIA CAPDEVILA María Soledad, se ha dictado la siguiente resolución: LABOULAYE, 04/05/2016.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N° 9024 y sus modificatorias. GIACOSSA, Andrea Natalia PROSECRETARIO LETRADO TORRES, Jorge David JUEZ DE 1RA. INSTANCIA LABOULAYE. OTRO DECRETO: 04/12/2020. Atento lo manifestado y constancia de autos, publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial para que en el término de veinte días comparezca a estar derecho bajo apercibimiento de rebeldía (art. 4 Ley 9024 texto según ley 9118 y art. 152 y 165 del C.P.C.C.). Texto Firmado digitalmente por: SABAINI ZAPATA Ignacio Andres JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto AUTOMOTOR, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: HJV069 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60001456632015 , por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 45.961,81) por los períodos: 2012/10-2012/20-2012/50-2013/10-2013/20-2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352965 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000593/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2804301, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE CAMPILLO MARIA M - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAMPILLO MARIA M, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 - B° Centro– SECRETARIA VEGA Ana Romina , se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 10/03/2017.- Proveyendo el escrito inicial, téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituído.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuanto por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concord-), y sus modificatorias. Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado. CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO LETRADO. OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 22/07/2021. Téngase por constituido nuevo domicilio procesal. Notifíquese. Texto Firmado digitalmente por: VEGA Ana Romina PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290106586070 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500570402016 , por la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 13.862,42) por los períodos: 2012/10-2012/20-2012/30-2012/40-2012/81-2013/10-

20-2013/30-2013/40-2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352966 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000594/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6079545, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE OLIVA JORGE ABDON - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE OLIVA JORGE ABDON, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. Texto Firmado digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA. OTRO DECRETO: Córdoba, 19 de agosto de 2020. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva. A mérito de la extensión de título adjunto y siendo una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. - Notifíquese el presente conjuntamente con la admisión petición al domicilio fiscal y por edictos. - Rectifíquese caratula en el S.A.C.- Texto Firmado digitalmente por: BARRAZA Maria Soledad PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110110481691 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502763802015 , por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.724,66) por los períodos: 2012/10-2012/20-2012/30-2012/40-2012/50-2013/10-2013/20-2013/30-2013/40-2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352968 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000595/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6144594, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE ROMANUTTI OSCAR - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de

Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ROMANUTTI OSCAR, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/05/2021. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de 15 días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 130217711887 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500617342016 , por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS ($ 6.546,03) por los períodos: 2011/30-2011/40-2012/10-2012/20-2012/30-2012/40-2012/50-2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352970 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000596/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2827341, en los autos caratulados DIRECCIÓN DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA C/ SUCESION INDIVISA DE CHAVERO MAXIMO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAÑADAS ALONSO, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL JUZGADO 1 - VILLA DOLORES de la ciudad de VILLA DOLORES, sito en Sarmiento 360 - B° Centro– SECRETARIA CARRAM Maria Raquel, se ha dictado la siguiente resolución: VILLA DOLORES, 31/10/2017.- Proveyendo al escrito que antecede y escrito inicial: por acompañada constancia del Juzgado Federal con competencia Electoral, agréguese.- Téngase presente lo manifestado.- Por cumplimentado proveído de fs. 8.- Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido.- Admítase la petición inicial de EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL, la que tramitará en cuento por derecho corresponde conforme prescribe la Ley 9024 (-arts. 10-5, 10-6, art. 7 y concor-), y sus modificatorias.- Téngase presente la reserva efectuada en relación a la medida cautelar, y lo demás manifestado.- Notifíquese como se pide.- CARRAM, María Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 05/02/2018.- Proveyendo al escrito que antecede: téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio legal constituido.- Por acompañada cédula de notificación sin diligenciar, agréguese.- Téngase presente lo manifestado en relación al domicilio de la parte demandada.- Cítese y emplácese por edicto a la Sucesión Indivisa de Chavero Maximo a estar a derecho por el término de veinte días, y en el mismo acto, cíteselo/s de remate para que oponga/n excepciones legítimas, si las tuvieren, dentro de los tres días siguientes al vencimiento de aquel término, a cuyo fin publíquese edicto en el Boletín Oficial, todo bajo apercibimiento de ley.- Texto Firmado digitalmente por: CARRAM Maria Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO OTRO DECRETO: VILLA DOLORES, 20/04/2021 Téngase al comparecien-

te por presentado, por parte en el carácter invocado y constituyendo nuevo domicilio legal.— Notifíquese.- Texto Firmado digitalmente por: CARRAM Maria Raquel PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 290102556893 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500617872016 , por la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 62.800,36) por los períodos: 2011/30-2011/40-2012/10-2012/20-2012/30-2012/40-2012/50-2013/10-2013/20-2013/30-2013/40-2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352971 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000597/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 6158591, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CAÑADAS ALONSO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAÑADAS ALONSO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 15/09/2021.Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Téngase al/la compareciente por presentado/a, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido. Procédase de conformidad con el art. 2 de la Ley 9024, a cuyo fin y atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112218602 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500788372016 , por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 9.470,31) por los períodos: 2012/10-2012/20-2012/30-2012/40-2012/50-2013/10-2013/20-2013/30-2013/40-2013/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352973 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000598/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 5628966, en los autos caratulados DIRECCION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA c/ SUCESION INDIVISA DE CONTRERAS NÉLIDA DEL VALLE - PROCEDIMIENTO DE

EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CONTRERAS NELIDA DEL VALLE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244– SECRETARIA MASCHIETTO FEDERICO, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 15/09/2021. Téngase presente lo manifestado. En su mérito, reanúdense las presentes actuaciones (art. 97, ib.). Atento a lo dispuesto por el art. 165 del CPCC cítese y emplácese a los/as Sucesores del/a demandado/a por edictos que se publicarán por un dìa en el Boletín Oficial, para que en el plazo de veinte (20) días, que comenzarán a partir de la última publicación, COMPAREZCAN a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. Cíteselos/as de remate en la misma publicación para que en el plazo de tres días subsiguientes al del vencimiento del comparendo, opongan excepciones y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley Provincial N° 9024, bajo apercibimiento del art. 7, ib. Asimismo, acredite notificación al domicilio fiscal que surge del título de deuda. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N.° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N.° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N.° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: FERREYRA DILLON Felipe PROSECRETARIO/A LETRADO.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110122155749 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500720672012 , por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 945,40) por los períodos: 2007/40- 2007/50- 2008/10- 2008/20- 2008/30- 2008/40- 2008/50- 2009/10- 2009/20- 2009/30- 2009/40- 2009/50-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352974 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000599/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 9085652, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE STEFANI MARIA ROSA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE STEFANI MARIA ROSA, que en el/la OF. UNICA DE EJECUCION FISCAL - LA CARLOTA de la ciudad de LA CARLOTA, sito en VICTORINO RODRIGUEZ 115– SECRETARIA RIBERI MARIA CELINA, se ha dictado la siguiente resolución: LA CARLOTA, 09/11/2021.— Proveyendo las presentaciones que anteceden: Agréguese cédula de notificación dirigida y diligenciada al domicilio del heredero Stefani Andrés Enrique. Téngase presente lo manifestado. Atento lo solicitado y constancias de autos, respecto de la Sucesión Indivisa de Stefani María Rosa, procédase a la publicación de edictos en el Boletín Oficial. Asimismo, ampliase el plazo de comparendo a 20

días.Fdo digitalmente por Dr MUÑOZ Rubén Alberto(Juez),Dra. Riberi Maria Celina (Prosecretaria letrada).OTRO DECRETO:LA CARLOTA, 28/12/2020. Proveyendo la presentación electrónica que antecede: Por constituido nuevo domicilio procesal. Téngase por denunciado al Sr Andrés Enrique Stefani, como heredero de Stefani María Rosa. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto por el Art. 10 (5) sgtes y conc. de la ley 9024 y modificatorias. Notifíquese la citación de comparendo y de remate al domicilio denunciado en la petición que antecede y al domicilio tributario de la sucesión indivisa que surge del título base de la acción.Fdo digitalmente por Dr MUÑOZ Rubén Alberto(Juez),Dra. Riberi Maria Celina (Prosecretaria letrada).- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INGRESOS BRUTOS, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 208090674, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200351872020, por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 95.358,71) por los períodos: 2016/12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352975 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000600/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290343, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BERGALLO SANTIAGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de agosto de 2021. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110107082565-110109939561-110109940704-110109941026-110109942057-110109942499-110109942740-110109943584-110109943771-110109943801-110109944718-110109946621-110109947377-110109947482-110109947571-110112234331-110112234411-110116388588-110116388634-110116388651-110116388685-110116388693-110116391724-110116391791-110116391848-110116391899-110116391911-110116391929-270631673802 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502647302021 , por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 215.261,15) por los períodos: 110107082565: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109939561: 2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109940704: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109941026: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109942057: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109942499: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109942740: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109943584: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109943771: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109943801: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109944718: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109946621: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-

2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109947377: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109947482: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110109947571: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110112234331: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110112234411: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388588: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388634: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388651: 2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388685: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116388693: 2020/10-2020/11-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391724: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391791: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391848: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391899: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391911: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110116391929: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-270631673802: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352978 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000601/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291861, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE MARTINO JOSE ALFONSO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE MARTINO JOSE ALFONSO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parted en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120604775049-120606018318-120606018334-120607224230-120607237790-120607363957-120609218911-120610985080-120610985721-120612013743-120612014022-120612014596-120619090051-120619090140-120619090221-120619090271-120619092088-120619092096-120619892173-120619892181-120619892190-120619892319-120619892335-120620654570-120620654588-120627089231-120627089240-120627448436-120627448444-120627448452-120627448461-120627448479-120627448487-120627448495-120627448509-120627448517-120627448541-120627448550 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502626922021 , por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SIETE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.462.007,49) por los períodos: 120604775049: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-

2020/8-2020/9-120606018318: 2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120606018334: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120607224230: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120607237790: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120607363957: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120609218911: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120610985080: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120610985721: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120612013743: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120612014022: 2018/20-2018/30-2018/40-2019/81-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120612014596: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619090051: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619090140: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619090221: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-120619090271: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619092088: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619092096: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/10-2019/11-2019/12-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619892173: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619892181: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619892190: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619892319: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120619892335: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120620654570: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120620654588: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120627089231: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120627089240: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120627448436: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120627448444: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120627448452: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/81-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120627448461: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-

2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-12062744847 9: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-12062744848 7: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-12062744849 5: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-12062744850 9: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-12062744851 7: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-12062744854 1: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-12062744855 0: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352979 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000602/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291872, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SPERTINO ROMUALDO HERIBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SPERTINO ROMUALDO HERIBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parted en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 240504266801-240504266819-240505866054-240515678787-240515678795-240515678809 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502634772021 , por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 266.392,84) por los períodos: 240504266801: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-240504266819: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-240505866054:

2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-240515678787: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-240515678795: 2020/81-240515678809: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2016/81-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2017/81-2017/82-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/81-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352982 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000603/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291864, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE PAVONE FRANCISCO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PAVONE FRANCISCO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110112283480-110122959597-110123778405 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502620402021 , por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.585,54) por los períodos: 110112283480: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/8-2020/9-110122959597: 2020/10-2020/11-2020/12-2020/8-2020/9-110123778405: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352985 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000604/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291871, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE SCHENBERGER ELVIRA - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por

decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE SCHENBERGER ELVIRA, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parted en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 120306714908-120306714924-120330455743-120330455751-120330455760-120330455778-120330455786-120330455808-120330455816-120330455824-120620678215-120620678223 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502651592021 , por la suma de DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 202.909,88) por los períodos: 120306714908: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120306714924: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455743: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455751: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455760: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455778: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455786: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455808: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455816: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120330455824: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120620678215: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120620678223: 2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352987 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000605/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Ju-

dicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291876, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE VULLO VIRGILIO ALBERTO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE VULLO VIRGILIO ALBERTO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 140300644348 - 140308817004 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502675432021 , por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 184.696,93) por los períodos: 140300644348: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9; 140308817004: 2016/10-2016/20-2016/30-2016/40-2016/45-2016/50-2017/10-2017/20-2017/30-2017/40-2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352989 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000606/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291897, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE ASPITIA MIGUEL CARLOS - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE ASPITIA MIGUEL CARLOS, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de agosto de 2021. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en

el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117436535 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502648042021 , por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 142.468,30) por los períodos: 2019/7-8-9-10-11-12; 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352991 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000607/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291899, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE BALADO MARIO ENRIQUE - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE BALADO MARIO ENRIQUE, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA PEREZ, Verónica, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de agosto de 2021. Por presentada, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo por edictos a publicarse en el B.O., ampliándose el término de comparendo, el que será de veinte (20) días. Hágase saber que el presente expediente tramita electrónicamente (Acuerdo Reglamentario N° 1363, Serie A, del 17/05/2016, Resolución N° 2 del 28/05/2019 y Acuerdo Reglamentario N° 1582, Serie A, del 21/8/2019). Texto Firmado digitalmente por: MASCHIETTO Federico SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110118300696 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502621762021 , por la suma de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 112.556,28) por los períodos: 2018/30-40; 2019/03-04-05-06-07-08-09-10-11-12; 2020/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352993 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000608/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10291874, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE TOVAGLIARI CARLOS DOMINGO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O.

2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE TOVAGLIARI CARLOS DOMINGO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias.- A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110117380581-110120091859-110120091867-110120091883-110120091891-110130018831-110130018840-110130018858-110130018874-110130018882-110130018904 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502635842021 , por la suma de CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHO CENTAVOS ($ 108.361,08) por los períodos: 110117380581: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110120091859: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110120091867: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110120091883: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110120091891: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110130018831: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110130018840: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110130018858: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110130018874: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110130018882: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110130018904: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352994 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000609/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290360, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE NAVARRO FERNANDO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funcio-

nes acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE NAVARRO FERNANDO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 30/08/2021. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: GURNAS Sofia Irene PROSECRETARIO/A LETRADO.-ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110104717888-110117984311-120310591063-120310591683-120310591691-120310591781-120311188211-120311188246-120311188254-120311188262-120311188271-120311188289-120311188297-120311188319-120311188327-120311188351-120311188360-120311188408-120311188416-120311188441-120311188483-120311188491-120311188505-120311188513-120311188751-120319880718-120319880726-120319880734-120319880793-120319880823-120319881226 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502641212021 , por la suma de DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 200.228,25) por los períodos: 110104717888: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-110117984311: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120310591063: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120310591683: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120310591691: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120310591781: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188211: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188246: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188254: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188262: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188271: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188289: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188297: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188319: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188327: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188351: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188360: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188408: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188416: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188441: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188483: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188491: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188505: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188513: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120311188751: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120319880718: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120319880726: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120319880734: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120319880793: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120319880823: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-120319881226: 2019/10-2019/11-2019/12-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9-, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatu-

ra de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352996 - s/c - 10/12/2021 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

RESOLUCIÓN DJGD 000610/2021. Córdoba, 25 de noviembre 2021. VISTO: Que la citación del deudor debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 10290349, en los autos caratulados DIRECCION GENERAL DE RENTAS C/ SUCESION INDIVISA DE KONOVNITZINE ALEJANDRO - PROCEDIMIENTO DE EJECUCION FISCAL ADMINISTRATIVA - EE no se han podido practicar en virtud de las constancias incorporadas en autos. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda y/u otros proveídos por los medios legalmente predispuestos con el alcance determinado por la normativa aplicable. Que como regla el Artículo 4 de la ley 9024, establece que, resultando infructuosos los medios de notificación previstos en el mismo, sin más trámite se citará por edictos que se publicarán durante un (1) día únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Que de acuerdo al criterio emanado del Juzgado, Secretaria Común de Ejecuciones Fiscales de Córdoba, se ha dispuesto que la publicación sea realizada por cinco (5) días en el Boletín Oficial de acuerdo a lo previsto por el Artículo 152 y 165 CPCyC de Cba, que regulan la notificación a personas inciertas. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 19, 22 y 23 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021), RG 2164/19 y Dcto. 567/21. EL DIRECTOR DE JURISDICCION DE GESTION COACTIVA DE LA DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-HACER SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE KONOVNITZINE ALEJANDRO, que en el/la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 de la ciudad de CORDOBA, sito en ARTURO M BASS 244 - PB– SECRETARIA MASCHIETTO Federico, se ha dictado la siguiente resolución: Córdoba, 30 de agosto de 2021. Atento a los documentos adjuntos a la petición: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024 y sus modificatorias. A los fines de garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa, atento haberse demandado a una sucesión indivisa, notifíquese a domicilio fiscal y por edictos.- Texto Firmado digitalmente por: SMANIA Claudia María JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA.- ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR al contribuyente o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, Número de Cuenta/Dominio/Rol-Inscripción: 110121050439-110121050561-110121050633-110121050641-110121063972-110121063999-110121064120-110121064197 , LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 502632512021 , por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA CON SEIS CENTAVOS ($ 105.530,06) por los períodos: 110121050439: 2018/10-2018/20-2018/30-2018/40-2019/1-2019/10-2019/11-2019/12-2019/2-2019/3-2019/4-2019/5-2019/6-2019/7-2019/8-2019/9-2020/1-2020/10-2020/11-2020/12-2020/2-2020/3-2020/4-2020/5-2020/6-2020/7-2020/8-2020/9--, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2021 por decreto 290/2021) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo: AB. MARIA DANIELA FIGUEROA Jefatura de Area requerimientos de la Direccion de Jurisdiccion de Gestion Coactiva de la Deuda. Dto 999/18. R.G. 2187/21. Dirección General de Rentas. Ciudad de Córdoba. Provincia de Córdoba.

5 días - Nº 352997 - s/c - 10/12/2021 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba